

Exp: 21-023543-0007-CO

Res. N° 2022000469

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del siete de enero de dos mil veintidos .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **21-023543-0007-CO**, interpuesto por **GAD AMIT KAUFMAN**, cédula de residencia **137600015818**, a favor de la **ASOCIACIÓN CONFRATERNIDAD GUANACASTECA**. cédula jurídica **3002395766**, contra el **MINISTERIO DE SALUD**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:23 horas del 18 de noviembre de 2021, el recurrente plantea recurso de amparo. Expone que el 6 de setiembre de 2021 le envió una carta al ministro de Salud, en la que solicitó *“información variada y completa sobre las acciones del Ministerio de Salud relacionadas con la afectación de pobladores de Guanacaste causada por la ingestión de arsénico, presente en el agua potable en diversos niveles, según la comunidad y fecha de control”*. Expone que el ministro accionado ha sido omiso en responder. Relata que 6 de setiembre de 2021 planteó la gestión ante el ministro de Salud, y ese mismo día recibió un acuse de recibo. Relata que el 11 de octubre de 2021 recibió el oficio MS-DPRSA-0935-2021, donde se da respuesta únicamente al ítem de la gestión relativo a la disposición de residuos de arsénicos. Agrega que el 11 de octubre de 2021 recibió el oficio MS-DPRSA-0937-2021 *“Aunque no es claro, ni concreto, suponemos que pretende responder a nuestra consulta sobre CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE SALA CONSTITUCIONAL que en VOTO 2013-007598, se le ordenó al Ministerio de*

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

Salud realizar inspecciones cada 3 meses, para mantener informada a la comunidad". Sostiene que no se han atendido los demás extremos de la gestión formulada el 6 de setiembre de 2021. Arguye que le preocupa tal situación, pues su interés es coadyuvar en el manejo de la justicia y quiere aportar evidencias y documentos, pero para ello requiere la información solicitada. Sostiene que el problema de arsénico continúa, a pesar de las sentencias n.ºs 2013007598 de las 14:30 horas del 5 de junio de 2013 y 2014-014654 de las 9:05 horas del 5 de setiembre de 2014 dictadas por esta Sala. Narra que, según el oficio PE-2179-2021 emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva de esa institución, por artículo 31 de la sesión n.º 9111 acordó: *"implementar a nivel institucional para abordaje de la problemática en un plazo de 15 días. El informe remitido a la Gerencia por el Dr. Roy Wong Clure de la Subárea de Vigilancia Epidemiológica en OFICIO ASC-SAVE-0697-2021 resulta recomendable fortalecer el proceso de confirmación o descarte de intoxicación por arsénico por medio de la identificación de presencia de arsénico en tejidos humanos. El proceso de confirmación de presencia de arsénico en tejidos biológicos constituye un elemento clave para determinar el abordaje requerido en la prestación de servicios de salud de casos con intoxicación demostrada"*. Arguye que en tal documento se menciona que el tema es del conocimiento del ministro. Solicita que se declare con lugar el recurso.

2.- Mediante resolución de la Presidencia de la Sala de las 13:04 horas del 19 de noviembre de 2021, se le previno al recurrente aportar *"copia completa, legible y con el respectivo comprobante de recibido o remisión de correo electrónico de la gestión que planteó ante la autoridad accionada y cuya falta de respuesta alega en el memorial de interposición de este proceso"*.

3.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 15:49 horas del 21 de noviembre de 2021, el recurrente cumplió la prevención realizada.

4.- Mediante resolución de la Presidencia de la Sala de las 15:22 horas del 22 de noviembre de 2021, se dio curso al amparo y se solicitó informe al ministro de Salud, sobre los hechos alegados por la parte recurrente.

5.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 10:43 horas del 30 de noviembre de 2021, rinde informe Daniel Salas Peraza, en su condición de ministro de Salud. Indica: “(...) Dejando claro lo anterior, atiendo el presente informe dejando claro que desde el el (sic) Nivel Central, por medio de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental se han mantenido acciones de Vigilancia y Control, en agosto del 2021 se constata que se está entregando agua de manera segura a las poblaciones de Bagaces, Falconiana, Bagatzí, Quintas Don Miguel, Montenegro, Aguacaliente, estas y otras acciones le han sido comunicadas al señor Amit Kaufman a través de los oficios MS-DPRSA-0937-2021, MS-DPRSA-0935-2021, MS-DPRSA-0935-2021 (anexos), lo que demuestra que no ha existido desinformación hacia el interesado, por parte de este Ministerio. Por otro lado, mediante oficio N° MS-DM-9184-2021 en fecha 26 de noviembre del 2021, se le comunicó al aquí recurrente en su condición de representante de la Asociación referida, lo siguiente: “En atención a su nota recibida vía correo electrónico el 6 de setiembre 2021, le informo a continuación lo solicitado: A continuación, los puntos evaluados de la solicitud presentada por el señor Amit: • Se solicita en primera instancia un plan de acción ante la “emergencia sanitaria por arsénico” sin embargo, a la fecha no existe una emergencia sanitaria declarada, hace más de 10 años el Ministerio de Salud (MS) junto con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) han venido trabajando en la zona para solucionar los problemas de concentraciones elevadas de arsénico en el agua potable y gracias a esas acciones se lograron colocar plantas potabilizadoras que remueven el arsénico del agua potable y brindan agua segura a la comunidad. En el 2019 se detectó que, en el poblado de

Bagaces Centro, el sistema de agua CH-43 presentaba concentraciones por encima del valor permitido por lo que se intervino la naciente y se está brindando agua potable a la población por medio de camiones cisterna. Además, por medio de las acciones de Vigilancia y Control de la DPRSA en agosto del 2021 se constata que se está entregando agua de manera segura a las poblaciones de Bagaces, Falconiana, Bagatzí, Quintas Don Miguel, Montenegro, Aguacaliente, esta información fue compartida al señor Amit a través del oficio MS-DPRSA-0937-2021 (anexo 1) • Se solicitan resultados de estudios y seguimiento de supuestos casos de personas enfermas en las poblaciones de Bagaces y Cañas, sobre este punto, se le solicitará informe a la Dirección de Vigilancia de la Salud y se le comunicará oportunamente. • Con respecto a la ERCnt y la nefropatía mesoamericana esta no se ha relacionado con el arsénico sino con la deshidratación, estrés térmico y golpes de calor de los trabajadores del campo expuestos a altas temperaturas como por ejemplo trabajadores de la caña. Además, según se indica en el oficio MS-DITS-UIS-0005- 2021 (anexo 2) la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana no cuenta con datos que relacionen la incidencia de casos de nefropatía con el arsénico. Esta comisión está a cargo de la Dirección de Investigación y Tecnologías en Salud. • Sobre la Comisión de Agua Segura, en el año 2014 el AyA licita y adquiere seis plantas removedoras de arsénico de alta tecnología para instalar en igual número de acueductos, a saber: Falconiana, Quintas don Miguel-Recreo, Montenegro-Agua caliente, Bebedero (Cañas), Cristo Rey y Santa Cecilia del Amparo en Los Chiles y en octubre del mismo año se emite un comunicado indicando a la población que el agua brindada es segura para consumo humano, con lo que se dio por culminado el deber ser de la comisión. • Con respecto a la disposición de residuos de arsénico, se informa que los residuos de las plantas potabilizadoras es un material solido compuesto de óxido de titanio cristalino (TiO₂), el cual es el

compuesto absorbente para remover el arsénico del agua que utilizan los filtros MetSorb™ HMRG, este es un residuo considerado como no peligroso según DE N° 41527 y puede gestionarse y disponerse ya sea en rellenos sanitarios o en hornos cementeros. Actualmente este residuo es gestionado por MADISA y así se le hizo constar mediante el oficio MS-DPRSA-0935-2021 (anexo 3) enviado el 11 de octubre. Se anexan los certificados de gestores autorizados para MADISA y CEMEX (anexo 4-5). • Sobre la vigilancia y el control de agua potable por niveles de arsénico, se han venido llevando a cabo los últimos años; a través del oficio MS-DPRSA-0937-2021 (anexo 1) se le comunicó sobre los resultados obtenidos en el cantón de Bagaces, donde además se indicaba que todos los niveles de arsénico en el agua se encontraban dentro de los valores permitidos además que las plantas potabilizadoras estaban trabajando de manera adecuada. Adicionalmente se agrega como anexo en el presente informe los resultados realizados en Cañas, así como los de Bagaces (anexo 6-7). • Con respecto a las acciones de articulación con el AyA y este Ministerio. Durante este año, el 27 de abril, mediante oficio IN-0045-IA-2021 la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) remite un informe a la Presidencia Ejecutiva del AyA con copia a la DPRSA. En este informe se detalla como 4 de los acueductos en Bagaces que operan con plantas de tratamiento para remover arsénico, tienen una eficiencia operativa aceptable, con valores en las concentraciones de arsénico dentro del rango, sin embargo, el sistema CH-A-43-Bagaces no cuenta con planta de tratamiento para remover arsénico y ha venido presentando valores muy cercanos al límite máximo permitido y también valores fuera del rango máximo permitido. Debido al informe IN-0045-IA-2021 es que este Ministerio el día 10 de mayo del 2021 remite un oficio hacia la Dirección Regional Rectora de Salud, recomendando al Área Rectora de Bagaces generar una orden sanitaria con un plazo de 30 días solicitando al AyA una solución a corto plazo y una solución definitiva para esta

problemática. La orden sanitaria fue emitida el día 21 de mayo del 2021 oficio MS-RCH-DARSB-OS-034-2021 con vencimiento el 6 de julio del 2021. De la misma manera, a través del oficio MS-DM4014-2021 (anexo 8) el Ministerio de Salud le externa la preocupación a la Presidencia Ejecutiva del AyA y solicita una solución para la situación que se viene presentando en el acueducto CH-A-43-Bagaces. El 1 de junio del 2021 se recibe el documento PRE-2021-00626 (Anexo 9) presentando el plan de atención inmediata que detalla el abastecimiento de la comunidad de Bagaces conectada al sistema acueducto CH-A-43-Bagaces por medio de camiones cisternas desde el año 2020 y hasta la fecha, situación que se mantendrá hasta la finalización del plan remedial definitivo que es “Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces, Guanacaste” por medio de la captación de agua de la naciente Epifanía (agua segura y potable). Se espera que para mayo del 2022 finalice la obra del acueducto de Bagaces, lo que permitiría acceder a nuevas fuentes de abastecimiento y permitiría disminuir los valores de arsénico que se han venido presentando en el sistema CH-A-43-Bagaces poniendo fin a la problemática de la zona. • Detalles técnicos sobre plantas potabilizadoras y filtros sería tema de resorte del AyA, sobre el material retirado se le dio respuesta mediante oficio MS- DPRSA0935-2021 (anexo 3), sobre el protocolo para el manejo de desechos, como se supra citó, las plantas potabilizadoras generan un residuo considerado como no peligroso según DE N° 41527 y se adjunta el Plan de Manejo de Residuos enviado por el AyA al Área Rectora de Salud de Bagaces, así como el oficio GSP-RCH-CB-2021-00248 (anexo 11) donde se indica que la disposición final se realiza a través de hornos cementeros. • Con respecto a las acciones legales se desconoce sobre apersonamientos de este Ministerio u otras causas abiertas relacionadas.” **CONCLUSIONES** De conformidad con lo aquí expuesto, queda claro que este Ministerio, ha brindado seguimiento y ha establecido acciones de vigilancia y control al caso de marras, asimismo se ha

brindado respuesta y se ha informado al aquí recurrente sobre las consultas planteadas. Siendo que el Ministerio de Salud es el ente rector, como tal, entre otras cosas, debemos estar pendiente, cada día, a las alertas sanitarias nacionales y mundiales, a los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas a personas sospechosas de estar enfermas por el coronavirus COVID-19 y con base en ello determinar, muchas veces en conjunto con otras autoridades, los lineamientos y medidas sanitarias pertinentes, así como diversas directrices internas, todo en aras de paliar de una manera efectiva esta pandemia, pese a todo ello, este Ministerio hace su mayor esfuerzo para atender todas las consultas y demás asuntos con el fin de proteger y resguardar el derecho a la salud y la vida. Por lo anterior, considero no se ha violentado derecho alguno por parte de este Ministerio. (...) PETITORIA: En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal Constitucional, DECLARAR SIN LUGAR el presente recurso de amparo, por cuanto esta Institución no ha violentado derecho fundamental alguno al aquí amparado, ya que se le ha dado trámite y respuesta a la gestión planteada por el aquí recurrente; por lo cual reitero la solicitud de que se EXIMA DE TODA RESPONSABILIDAD AL SUSCRITO MINISTRO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE SALUD Y SE DECLARE SIN LUGAR EL PRESENTE RECURSO DE AMPARO (...)”.

6.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 11:16 horas del 1° de diciembre de 2021, el recurrente manifiesta: “(...) *Vista la respuesta del ministro, como recurrentes manifestamos. Hay personas que creen que, enviando un montón de papel escrito, están dando una respuesta. Pero tratándose de un ministro del gobierno y en tener que responder a una prevención de la Sala Constitucional, es inaceptable. Días después de presentado el presente AMPARO expediente 21-023543-0007-CO y aceptado a trámite y notificado su curso del RECURSO DE AMPARO por omisión de respuesta, contra el señor Daniel Salas, hemos recibido*

un escrito y algunos escritos anexos el viernes 26 de noviembre de 2021. Que es extemporánea y omisa. ANALISIS resumido – Lo solicitado y lo recibido + + PLAN DE ACCION CONTRA ARSÉNICO Solicitamos.- Queremos recibir copia del Plan de Acción ante la EMERGENCIA SANITARIA del arsénico, desde el 2014 hasta ahora. Debe incluirse, plan general, reportes de avances, cambios realizados, nombre de los responsables de su ejecución y supervisión. O que confiese que no ha hecho nada. Respuesta.- ● Se solicita en primera instancia un plan de acción ante la “emergencia sanitaria por arsénico” sin embargo, a la fecha no existe una emergencia sanitaria declarada, Si no se tratara de un tema serio y que afecte a la salud de los pobladores, que están muriendo y sufriendo, la respuesta del señor Daniel Salas nos causaría gracia. Pero, en este caso solo es para llorar, leer que el ministro de salud pública dice que no hay una EMERGENCIA SANITARIA. Parece que no leyó el DECRETO EJECUTIVO No. 38524- S, o tal vez cree que no le corresponde a su dependencia, la atención a la salud humana de la población rural. Nos queda claro que el señor Daniel Salas solo se ocupa del nivel de arsénico en el agua y no le interesa su presencia en las personas que lo ingieren y los efectos que les produce. Nos aclara que no existe Plan de Acción alguno del Ministerio de Salud, para atender a afectados por la ingesta de arsénico. Que nunca existió en los 10 años pasados, a pesar de la existencia del Decreto que declara EMERGENCIA SANITARIA. Entre los CONSIDERANDOS del Decreto 38524-S resaltamos ‘VIII.-Que algunos efectos de la existencia de niveles altos de arsénico en el agua, son: a) Problemas de suministro de agua apta para consumo humano, lo cual crea un peligro potencial en la proliferación de enfermedades en la población, b) Las comunidades no cuentan con agua en cantidad suficiente para abastecer sus necesidades básicas, c) La población en las condiciones actuales se encuentran en clara desventaja y exposición latente a la proliferación de enfermedades de transmisión hídrica, d)

Los centros educativos se ven afectados, ya que al tener una disminución de agua, genera problemas en la limpieza de servicios sanitarios, aulas y comedores, poniendo en riesgo la población estudiantil y personal administrativo.’’ ‘IX.-Que es competencia de este Ministerio, abordar la situación mencionada, por lo cual debe dar seguimiento a la situación en aquellas comunidades en las que se ha resuelto el problema y dar seguimiento para que se resuelva la situación en aquellas comunidades en que la tarea está en proceso, debido a que las normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud, en materia de salud, consagran potestades de imperio implícitas para que aquel pueda dictar todas las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.’’ ‘X.-Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio precautorio en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.’’ Rescatamos y resaltamos el PRINCIPIO PRECAUTORIO ahí invocado, para analizar el siguiente ‘‘informe’’ del señor Salas ‘En el 2019 se detectó que, en el poblado de Bagaces Centro, el sistema de agua CH-43 presentaba concentraciones por encima del valor permitido por lo que se intervino la naciente y se está brindando agua potable a la población por medio de camiones cisterna.’’ Según los informes de análisis de agua, se superó la norma de arsénico en 2019 tal como lo dice el ministro. Pero, el MINISTERIO DE SALUD, no hizo nada y la población estuvo ingiriendo AGUA CON VENENO, durante meses. AyA informó del problema a la población de BAGACES y comenzó a repartir agua potable en camiones cisternas a partir del 27 de marzo del 2020. Confirmado en comunicado Presidencia ANEXO. Nos queda claro la falta, la responsabilidad y el motivo para no aportar información completa. Definitivamente, parece que el señor Daniel Salas cree estar por encima de la ley. Acepta y confiesa que no ha hecho nada, que el Ministerio de Salud NO

TIENE UN PLAN DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA. + + ESTUDIOS El señor Daniel Salas, escribe en respuesta a nuestra solicitud de estudios sobre la salud humana. “ Al referirse a ERC, nos dice el señor Ministro.- “Con respecto a la ERCnt y la nefropatía mesoamericana esta no se ha relacionado con el arsénico sino con la deshidratación, estrés térmico y golpes de calor de los trabajadores del campo expuestos a altas temperaturas como por ejemplo trabajadores de la caña. Además, según se indica en el oficio MS-DITS-UIS- 0005- 2021 (anexo 2) la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana no cuenta con datos que relacionen la incidencia de casos de nefropatía con el arsénico. Esta comisión está a cargo de la Dirección de Investigación y Tecnologías en Salud.” Nuestra atenta lectura del interesante documento adjuntado como prueba, nos confirma todo lo contrario de lo que afirma el señor SALAS PEDRAZA. Dice la respuesta de la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana, no ha realizado análisis de sangre, ni orina, para detectar o descartar, la presencia de arsénico en los pacientes. Y este es un punto clave de la discusión con el señor Ministro. Nuevamente, el principio precautorio. Al presentar el AMPARO aportamos marcado ANEXO 8, Oficio de la PRESIDENCIA EJECUTIVA de la CCSS. El señor Salas no lo menciona, por lo tanto debe aceptarse como PROBADO. “La Gerencia General mediante memorando GG-2458-2020 de fecha 25 de agosto de 2020, traslada el SJD-1218-2020 para su atención y resolución a la Gerencia Médica que mediante oficio GM-13617-2020 del 09 de octubre de 2020, remite la respuesta al señor Viceministro de Salud, Dr. Pedro González. Así las cosas, siendo que tal y como lo indicó en el informe remitido a la Gerencia por el Dr. Roy Wong McClure de la Subárea de Vigilancia Epidemiológica en oficio ASC- SAVE0697-2020 del 30 de setiembre de 2020, “resulta recomendable fortalecer el proceso de confirmación o descarte de intoxicación por arsénico por medio de la identificación de arsénico en tejidos

humanos. El proceso de confirmación de presencia de arsénico en tejidos biológicos constituye un elemento clave para determinar el abordaje requerido en la prestación de servicios de salud de casos con intoxicación demostrada.” Ahí se confirman dos cosas, sumamente importantes para nuestro caso. 1.- El ministerio de salud, sabe y es parte de este tema, en la persona del vice ministro Dr. Pedro González. 2.- Hay una recomendación experta del Dr. Roy Wong McClure de la Subárea de Vigilancia Epidemiológica, para realizar esas pruebas y análisis, para atender y prevenir la incidencia de ese veneno llamado arsénico en los pobladores afectados. La respuesta dada por el MINISTERIO DE SALUD a la CCSS la desconocemos. El señor ministro tampoco se refiere a ese tema. Con el sustento de estos documentos, solicitamos vehementemente a los señores Magistrados, que en sentencia le ordenen al señor Ministro de Salud, la realización de Análisis de pelo, sangre y de orina para verificar la presencia y concentración de arsénico en el cuerpo de los pobladores, donde hubo un período más o menos largo, agua con este veneno POR ENCIMA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES. Tal vez comenzando por dos pequeñas comunidades de Bagaces, Provincia de Guanacaste llamadas MONTENEGRO Y AGUA CALIENTE. ¿Es ocurrencia nuestra, es nuevo esto? NO. En expediente 13-004193-0007-CO CO donde se condenó al ministerio de salud, encontramos documento AMPLIACIÓN DE INFORME DM-M-4603-2014, firmado por ministra de salud de ese entonces y recibido en SALA IV el 24 de agosto de 2014. Entre los ANEXOS aportados por MINSA, Certificados por el Director Jurídico de esa dependencia, podemos leer los siguientes párrafos. “c. Necesidad de pasar de estudios epidemiológicos a la fase de estudios toxicológicos y de atención a la salud de las personas.” “La determinación de la presencia de la sustancia – arsénico- en las poblaciones expuestas basada en datos obtenidos en cabello o en orina, corresponde a una situación de alerta de la fase preclínica, dado que es muy conveniente atender a las personas antes de que se pase a

situaciones de daños en piel u otras manifestaciones de tipo no cancerígeno.”

“Los daños a órganos internos en fases más avanzadas de daño maligno a las personas se sabe que ocurren a exposiciones más altasEn Costa Rica el valor máximo alcanzado fue cercano a 200ug/l.” ANEXAMOS La realización de exámenes de pelo, sangre y/o orina, es la forma de confirmar o descartar la incidencia del arsénico en la salud de los pobladores. Igualmente, omite el señor ministro referirse o aportar copia de los demás estudios solicitados. En el antes mencionado documento se cita.- “Seguimiento al estudio epidemiológico de tipo descriptivo que realiza la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud para determinar la afectación a la salud por parte de la población expuesta a la ingesta de elevadas concentraciones de arsénico” ++ COMISIÓN AGUA SEGURA El espacio para el dialogo, la participación de las comunidades y el intercambio de ideas e información fue cerrado por el MINISTERIO DE SALUD, sin justificación y o explicación. Lo escrito por el señor SALAS carece de veracidad. “D.- Sobre la Comisión de Agua Segura, en el año 2014 el AyA licita y adquiere seis plantas removedoras de arsénico de alta tecnología para instalar en igual número de acueductos, a saber: Falconiana, Quintas don Miguel-Recreo, Montenegro, Agua caliente, Bebedero (Cañas), Cristo Rey y Santa Cecilia del Amparo en Los Chiles y en octubre del mismo año se emite un comunicado indicando a la población que el agua brindada es segura para consumo humano, con lo que se dio por culminado el deber ser de la comisión. “ La verdad es que la Comisión Agua Segura siguió reuniéndose en 2015, 2016 y 2017. Aportamos ACTAS y correos de Dr. Armando Moreira coordinador de la comisión. Incluso, en ellas se trató del deficiente funcionamiento de los sistemas de filtros y de nuevos desembolsos para la compra de insumos para intentar mejorar su funcionamiento. El correo recibido del Dr. Armando Moreira, fechado en miércoles 22 de noviembre de 2017, promete convocar a la COMISIÓN AGUA

SEGURA para enero de 2018. El último correo es de julio 2018 y también PROMETE CONVOCAR la Comisión Agua Segura. Cosa que no ha hecho. Es decir, los dichos del señor Salas Peraza, carecen de sustento y de veracidad. ++ DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE ARSÉNICO ‘‘Con respecto a la disposición de residuos de arsénico, se informa que los residuos de las plantas potabilizadoras es un material solido compuesto de óxido de titanio cristalino (TiO2), el cual es el compuesto absorbente para remover el arsénico del agua que utilizan los filtros MetSorb™ HMRG, este es un residuo considerado como no peligroso según DE N° 41527 y puede gestionarse y disponerse ya sea en rellenos sanitarios o en hornos cementeros.’’ Una de las respuesta más asombrosa e increíble del señor SALAS, es la referente a los residuos de arsénico. Se han instalado unas plantas de filtrado. Ahí se elimina parte del arsénico del agua, para bajarla a los límites permitidos por la ley. Nos informa el señor ministro que se usa ahí una sustancia oxido de titanio, que remueve el arsénico. Pero después nos dice, que no hay ningún residuo de arsénico. Milagrosamente el arsénico desapareció. No está en el agua y tampoco quedó en los filtros y no es parte del residuo que se genera en las plantas. Lamentamos informar al señor Ministro y a los señores magistrados, que no creemos en este tipo de milagros. ¿Dónde está el arsénico? Creemos que la DENUNCIA PENAL presentada por el MINAE sobre el mal manejo de los residuos de arsénico el 11 de febrero de 2020, ante el MINISTERIO PÚBLICO, contradice sus afirmaciones. ANEXO ++ ACCIONES CONCRETAS Preguntamos sobre el equipo de tratamiento de filtros instalado, mantenimiento, cambio de filtros, reposición y limpieza de los mismos, fallas mecánicas en el equipo. Permisos y control de funcionamiento de esos equipos. No hemos recibido ni una palabra de respuesta. Solo adjuntan un panfleto sobre un químico que se usa en el proceso. Sobre el equipo mecánico de filtros, comprado a una empresa llamada Proyectos Turbina S.A. que en los últimos años ha estado construyendo

acueductos y obras varias para AyA. Según nuestros datos obtuvo 190 contratos que suman más de 43 millones de dólares. NO HAY NI UNA PALABRA. En la Comisión Agua Segura fuimos informados de los reiterados problemas y fallas en su funcionamiento. Esos equipos de filtrado venían sin repuestos de recambio y tuvieron muchas fallas. Por eso, solicitamos las bitácoras con reportes de operación, que brillan por su ausencia. Solo nos enviaron datos sobre las virtudes del Oxido de Titanio. Además, se nos oculta cuándo caduca su tiempo de funcionamiento normal y deben ser reemplazados. ++ CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS SALA CONSTITUCIONAL La Sala Constitucional en sentencia 2013 – 007598 Y reiterada por sentencia 2014- 014654 se le ordenó al MINSA realizar inspecciones cada 3 meses, para mantener informada a la comunidad. Esto no ha sucedido. Básicamente, nos interesan las gestiones realizadas al detectar incumplimientos de AyA en la calidad del AGUA cuando sobrepasaba la norma MÁXIMA de arsénico. Acusamos recibo de oficio MS-DPRSA-0937-2021. Muy detallado, pero puntual solo sobre una sola gira. Incompleto, pues no incluyen visita a los cercanos sitios severamente afectados por el arsénico, Bebedero, Libertad y en especial Hotel del cantón de CAÑAS, que lleva más de tres años sin tener servicio de agua domiciliar por acueducto, después que AyA confiscara la ASADA que funcionaba en la localidad. Para esta zona, se supone que hay obras en construcción, no mencionadas, no monitoreadas. Estas comunidades también están incluidas en la Declaratoria de EMERGENCIA, Decreto 38524-S. A nosotros no nos aportan más información, sobre el cumplimiento de lo ordenado por Sala Constitucional en sentencias 2013 – 007598 y 2014- 014654. El ministerio de salud es omiso, no hace un control efectivo. ++ ACCIONES LEGALES. El ministro de salud no da respuesta sobre el seguimiento de las ORDENES SANITARIAS que emitió en cuanto al arsénico. Tampoco menciona nada sobre los expedientes abiertos en la FISCALÍAS. Entre ellos el ya

mencionado y aportado, sobre la ilegal disposición de residuos de arsénico. ++
DATOS DE CASOS Y AFECTACIONES Y volvemos al punto esencial. La afectación a la salud de las personas. Solicitamos.- Queremos saber, el número de afectados por ERC, cánceres en diversos órganos del cuerpo, deficiencias y patologías relacionadas con el arsénico o sin definir sus causas, en cada uno de esos caseríos. El número de fallecidos por enfermedades en cada comunidad. Queremos saber, que medidas se han tomado para prevenir y para atender el alto y desproporcionado número de pacientes. Nos responde el señor Salas ‘● Se solicitan resultados de estudios y seguimiento de supuestos casos de personas enfermas en las poblaciones de Bagaces y Cañas, sobre este punto, se le solicitará informe a la Dirección de Vigilancia de la Salud y se le comunicará oportunamente.’ Olvida que en OFICIO MS-DPRSA-0380-2021 de fecha 13 de mayo, del cual se nos envió copia –ANEXA , dirigida a esa dependencia, ya solicitó eso mismo. Y no nos cabe duda, de que ya ha recibido una respuesta. Misma que aparentemente no quiere entregar. Por eso, podemos afirmar que la promesa de averiguar e informarnos ‘oportunamente’ es una falta de respeto y seriedad, que demerita la figura del señor ministro. ++ *SOLUCIÓN DEFINITIVA AL PROBLEMA DEL ARSÉNICO Aunque para el señor Daniel Salas ya todo está resuelto, eso no es verdad. Las obras del acueducto CH-A-43-BAGACES que promete el gobierno terminar y entregar en mayo de 2022, son las que llevarían agua a Bagaces centro solamente. ‘Igualmente, una segunda etapa del proyecto, la cual se encuentra en diseño, permitirá abastecer a comunidades en los alrededores de bagaces. Se trata de 2.800 personas de Agua Caliente, Falconiana, Montenegro, Bagatzí, Quintas Don Miguel, La Loba y Salitral. Esta etapa tiene un costo preliminar de ₡1.459 millones.’* La segunda fase del proyecto ACUEDUCTO CH-A-43-BAGACES que menciona el comunicado del señor Presidente, no está financiado, ni contratado, ni tiene siquiera fecha de inicio. Es

solo una promesa de un gobierno que va de salida. Eso quiere decir que 2.800 personas de Agua Caliente, Falconiana, Montenegro, Bagatzí, Quintas Don Miguel, La Loba y Salitral, no tienen asegurado su derecho a recibir agua potable. SOLICITAMOS A.- El Amparo fue tramitado como violación al derecho a la información. Pero las respuestas dadas por el ministro bajo juramento ameritan a nuestro criterio una sanción muy severa. Solicitamos vehementemente a los señores Magistrados, que en sentencia le ordenen al señor Ministro de Salud, la realización de Análisis de sangre y\ o al menos de orina y pelo para verificar la presencia y concentración de arsénico en el cuerpo de los pobladores, donde hubo un período más o menos largo, agua con este veneno POR ENCIMA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES. B.- Desearíamos que condenen al señor ministro de salud por desobediencia a las sentencias de 2013 y 2014. C.- Solicitamos una fuerte condena al señor ministro de salud por OMISIÓN DE RESPUESTA que se consumó por no haber dado respuesta antes de la interposición de este Amparo. Principalmente por tratarse de un tema tan sensible y fundamental como la salud humana de pobladores de varias comunidades. Además, reitera una conducta por la que fue condenado en Sentencia 2021-019191. (...)”.

7.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Fernandez Acuña**; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente indica que el 6 de setiembre de 2021 planteó una gestión ante el ministro de Salud, en la que requirió información relativa a las acciones del ministerio en relación con la afectación a los pobladores de Guanacaste causada por la ingestión de arsénico presente en el agua potable. Relata que el 11 de octubre de 2021 recibió el oficio MS-DPRSA-0935-2021, donde se da respuesta únicamente al ítem de la gestión relativo a la

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

disposición de residuos de arsénicos. Agrega que ese día también recibió el oficio MS-DPRSA-0937-2021, el cual supone atendió parcialmente otra consulta. Recrimina que no se le ha suministrado la totalidad de la información solicitada. Manifiesta que, con ocasión de la interposición de este recurso, el ministro de Salud le brindó una respuesta; sin embargo, acusa que está incompleta. Sostiene que el Ministerio de Salud no ha tomado acciones para solventar el problema de contaminación del agua potable con arsénico, ni lo concerniente a la contaminación que han sufrido las personas por ingerir tal líquido, por lo que se han desobedecido las sentencias n.ºs 2013007598 de las 14:30 horas del 5 de junio de 2021 y 2014014654 de las 9:05 horas del 5 de setiembre de 2021 dictadas por este Tribunal Constitucional dentro del expediente 13-004193-0007-CO.

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial:

- a) El 6 de setiembre de 2021, la parte recurrente envió un correo electrónico a la cuenta “*Despacho Ministerial*”, en el que se adjuntó una gestión dirigida al ministro de Salud, en la cual se indicó:

“(...) REFERENCIA: EXPEDIENTE 21-015078-0007-CO Señor ministro Nos molesta y enoja, que usted intente seguir escondiéndose. La SALA CONSTITUCIONAL en sentencia 2021-019191 le ordena a usted, con nombre y apellidos, atender nuestra gestión. Su intento de rebajarnos a contactar a sus subordinados de tercera categoría no es de recibo. Seguiremos molestándolo con nuestra gestión, sobre la salud de los vecinos de Guanacaste. Qué lástima que tuviéramos que ir a Sala Constitucional para obtener su debida atención. Esperamos que ahora nos atienda y nos envíe lo que solicitamos, a la brevedad. Aceptamos entregas parciales. La presencia de arsénico en niveles que reiteradamente sobrepasaron la norma máxima permitida y

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

tomando en cuenta la posible acumulación en el cuerpo, impacta negativamente en la salud de los pobladores. EL (sic) Monitoreo realizado en febrero de 2020, por la Universidad de Santa Paula, en las comunidades de Puente Quemado y Montenegro de Bagaces. que fue enviado a usted y otros entes del sector, nos presenta una dimensión pavorosa, de la situación. Eso es una base para plantear el problema. Según los estudios nacionales e internacionales, que tenemos y que usted mismo reconoce, en su cita sobre OMS, el arsénico impacta en forma de nefropatía mesoamericana, cáncer de distintos órganos y según factores asociados, tiene gravísimas repercusiones en la salud de los afectados. El estudio de la UNA, Determinación de los niveles de arsénico presentes en sistemas de abastecimiento de agua de las regiones Chorotega y Huetar Norte, previene principalmente sobre el peligro en la población infantil. La información que solicitamos es sobre todos y cada una de las comunidades de Guanacaste afectadas, a saber: Puente Quemado, Montenegro, Agua Caliente, Bagatzí, Falconiana, San Bernardo, Residencial Don Miguel, El Chile, Las Lomas, Salitral, La Soga, Corazón de Jesús, Valle Dorado, Bagaces centro y otros sectores del cantón de BAGACES y Hotel, La Libertad, Bebedero, Taboga, San Miguel, Cañas centro del cantón de Cañas. Punto por punto PLAN DE ACCION CONTRA ARSÉNICO Queremos recibir copia del Plan de Acción ante la EMERGENCIA SANITARIA del arsénico, desde el 2014 hasta ahora. Debe incluirse, plan general, reportes de avances, cambios realizados, nombre de los responsables de su ejecución y supervisión. O que confiese que no ha hecho nada. ESTUDIOS Queremos copia de todos los ESTUDIOS hechos por el ministerio, para determinar la incidencia del arsénico en la salud humana. Esos estudios iniciaron en el 2014 y deben haberse seguido hasta el día de hoy, pues la EMERGENCIA SANITARIA sigue vigente. - ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO de tipo descriptivo a cargo de la Dirección de Vigilancia de la Salud para determinar la AFECTACIÓN A LA SALUD de parte de la población EXPUESTA A LA INGESTA DE ELEVADAS CONCENTRACIONES DE ARSÉNICO. Fuente OFICIO DDEI-UMI-096-09 del Ministerio de Salud. - Asociación entre la exposición a altos niveles de arsénico en el agua de consumo humano y el padecimiento de algunas enfermedades en Cañas y Bagaces de Guanacaste, Costa Rica. De 1980 a 2010. - Estudio de la prevalencia nefropatía mesoamericana a nivel nacional. Comisión Ad Hoc - Resumen de evidencia sobre nefropatía mesoamericana para políticas

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

públicas. - Otros estudios sobre ERC en GUANACASTE. - Estudios sobre otras patologías, principalmente cánceres, insuficiencias y malformaciones, que puedan estar relacionadas con la presencia de arsénico. - Estudios sobre incidencia del arsénico en población infantil. - Mapa nacional de áreas en las que se ha identificado arsénico actualizado. Informe de nivel de cada sitio. DATOS DE CASOS Y AFECTACIONES No hemos recibido respuesta de la Dra. Sandra Delgado Jiménez de Dirección Vigilancia de la Salud. Creemos que esa parte de la consulta se entendió adecuadamente. Según nuestros datos la mayoría de casos es de ERC. Aunque hay otras patologías presentes. Queremos saber, el número de afectados por ERC, cánceres (sic) en diversos órganos del cuerpo, deficiencias y patologías relacionadas con el arsénico o sin definir sus causas, en cada uno de esos caseríos. El número de fallecidos por enfermedades en cada comunidad. Queremos saber, que (sic) medidas se han tomado para prevenir y para atender el alto y desproporcionado número de pacientes. Queremos saber si hay informes sobre la Emergencia Sanitaria declarada, emitidos por el MINSa desde 2014. Enviarnos copia de ellos. Queremos los datos estadísticos de traslados en ambulancias de pacientes de estas patologías, de cada caserío de la lista, hacia centros de atención en la región o hacia San José u otras zonas. COMISION (sic) AGUA SEGURA Uno de los PECADOS CAPITALES del ministerio de salud, fue descontinuar esta comisión, hace ya más de 3 años. Estaba coordinada por el Dr. Armando Moreira y allí participaba el Ing. Androvetto. Solicitamos al Dr. Moreira la convocara y excusa va y otra viene, no se volvió a reunir. Solicitamos una explicación sobre esto. Le proponemos, reconvocar la comisión, como marco legal para atender, con participación de los afectados, este grave asunto. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE ARSÉNICO Los residuos de arsénico fueron depositados en un botadero en forma que viola la legislación. El ministerio de salud emitió una Orden Sanitaria. ¿Pero que (sic) pasó con el arsénico depositado ilegalmente? ¿Se abrió causas penales contra los responsables? Y ahora, esos residuos se le entregan a una empresa privada llamada MADISA. ¿Cómo se maneja? ¿Hay control real sobre la eliminación de ese arsénico? Queremos un informe completo de las acciones tomadas por el MINSa en estos casos, con copias de la documentación respectiva. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS SALA CONSTITUCIONAL La Sala Constitucional en sentencia 2013 – 007598 se le ordenó al MINSa realizar inspecciones

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

cada 3 meses, para mantener informada a la comunidad. Esto no ha sucedido. Agradeceremos una explicación sobre este punto. Queremos saber cuántas mediciones de calidad del agua han realizado, donde, en que fechas, y recibir copias de los resultados obtenidos. Queremos saber de las reuniones o gestiones de coordinación que han tenido con funcionarios de AyA, atinentes a esta emergencia. Copia de actas o informes de las reuniones. ACCIONES CONCRETAS Queremos saber sobre el equipo de tratamiento instalado, faltante de filtros, reposición y limpieza de los mismos, fallas mecánicas en el equipo. Permisos y control de funcionamiento de esos equipos. Queremos saber cuántos avisos han dado a las comunidades en caso de presentación de los problemas de niveles de arsénico superiores a la norma legal, fechas y sitios de ellos. Que (sic) seguimiento le han dado al material retirado de los filtros y su impacto en la salud de los vecinos. Queremos saber si hay un protocolo para el manejo de estos desechos, equipo de protección para operarios, transporte y demás aspectos de control de la salud humana y ambiental. Queremos saber cuántas Ordenes Sanitarias han emitido en casos relacionados con el arsénico. Que (sic) seguimiento les han dado. Copia de las gestiones y de los documentos relacionados con las mismas. Queremos saber si han interpuesto alguna gestión o queja administrativa o denuncia judicial contra AyA. ACCIONES LEGALES La Fiscalía tiene abiertos varios expedientes penales relacionados con el tema del arsénico. Queremos saber si el Ministerio es parte de alguno, si se ha apersonado, si ha presentado denuncias. Queremos que se haga justicia en este caso. Dada la gravedad de la situación, prevenimos a ustedes, que los documentos que aporten o la falta de los mismos, pueden ser usados para presentar quejas o denuncias, por acción u omisión en el cumplimiento debido de sus obligaciones. SOLICITAMOS 1.- Respuesta a esta nota. 2.- Reunión entre Usted y nosotros. 3.- Convocatoria de Comisión Agua Segura con su presencia, la nuestra y los demás actores. 4.- Aplicación de un PROTOCOLO Y PLAN DE EMERGENCIA para comunidades afectadas por arsénico. 5.- Solicitamos que se hagan nuevos y actualizados estudios sobre la incidencia de arsénico en la salud de las personas. 6.- Agenda alternativa para salud humana en Guanacaste Señor ministro, para cumplir con lo ordenado por los Magistrados de Sala Constitucional en su sentencia, le pedimos que nos curse un acuse de recibo de la presente y nos informe del calendario detallado de las fechas apropiadas para la entrega de

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

cada uno de los paquetes de documentos e información solicitada en esta misiva (...)". (Ver prueba documental).

- b) El 6 de setiembre de 2021, desde la cuenta “*Despacho Ministerial*”, se emitió un correo electrónico a la parte accionante, en el que se indicó: “*(...) Acuse de recibo (...)*”. (Ver prueba documental).
- c) El director y el jefe de la Unidad de Salud Ambiental, ambos de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud, por oficio MS-DPRSA-0935-2021 del 11 de octubre de 2021 dirigido al accionante, señalaron:

“(...) Nos referimos a su nota, en la cual solicita se aclare la forma en la que la empresa Manejo de Desechos Industriales S.A. (MADISA), gestiona los residuos generados en las plantas potabilizadoras propiedad del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, ubicadas en las zonas de Bagaces y Cañas, en Guanacaste, se comunica lo siguiente: 1. Los residuos generados en esas plantas potabilizadoras están compuestos de óxido de titanio cristalino (TiO₂), el cual es el compuesto absorbente para remover el arsénico del agua que utilizan los filtros MetSorb™ HMRG. 2. Según una visita realizada por personal de esta Dirección, se verificó que los residuos generados en estos filtros se mezclan con piedra y arena, y se almacenan en bolsas plásticas para su posterior gestión. 3. Con base en el Decreto Ejecutivo No 41527-S-MINAE, Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos, es importante aclarar que, este residuo se encuentra clasificado como un residuo no peligroso, según el código LER 19 09 01. 4. Con relación a la gestión de estos residuos, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contrató a la empresa Manejo de Desechos Industriales S.A. (MADISA), la cual se encuentra registrada como Gestor Autorizado de Residuos ante es Ministerio de acuerdo con el código DPAH-UASSAH-RGA-049-2014, el cual se encuentra vigente hasta el 05 de junio de 2024. Dicha empresa realiza las etapas de recolección y transporte de estos residuos, cada vez que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados así se lo solicita 5. Posteriormente, estos residuos son transportados hacia la empresa

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

Cemex Costa Rica S.A., la cual se encuentra también registrada como Gestor Autorizado de Residuos ante este Ministerio, de acuerdo con el código DPAH-UASSAH-RGA-067-2019, con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2024. En esta empresa, estos residuos son co-procesados al utilizarse como fuente de combustible alterno en los hornos cementeros, que utiliza dicha empresa. 6. Al respecto, se le solicitó a la empresa Manejo de Desechos Industriales S.A. (MADISA) presentar ante esta Dirección constancia de la trazabilidad que se le da a estos residuos, por lo que esta Dirección cuenta con los documentos que hacen constar la solicitud del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para la recolección de los residuos, así como la recepción de los mismos por parte de los gestores de residuos Manejo de Desechos Industriales S.A. (MADISA) en primera instancia y, posteriormente Cemex Costa Rica S.A. Con base en lo anterior, esta Dirección hace constar que las empresas encargadas de gestionar los residuos en las plantas potabilizadoras del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se encuentran autorizados para la gestión de los mismos. (...)". (Ver prueba documental).

- d) El director de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud, por oficio MS-DPRSA-0937-2021 del 11 de octubre de 2021 dirigido al accionante, consignó:

"(...) Asunto: Informe sobre los niveles de arsénico en los sistemas de agua potable de Bagaces Agosto 2021 Estimados miembros de Asociación Confraternidad Guanacasteca Reciba un cordial saludo. Le informamos sobre la gira realizada el día 12 de Agosto del presente año a las comunidades del cantón de Bagaces con la finalidad de realizar un muestreo en los sistemas de agua potable del cantón y analizar los niveles de arsénico presentes como parte del Programa de Vigilancia y Control del Agua Potable del Nivel Central en coordinación con las Direcciones Regionales y las Áreas Rectoras de Salud. Planificación de la gira Se realizó una reunión de coordinación en la Oficina del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) de Bagaces, en conjunto con los funcionarios del Ministerio de Salud y también del laboratorio encargado de toma de las muestras CHEMLABS. Durante la reunión se abordó la problemática del arsénico en la región, el MBA. Hurtado expuso las

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

soluciones a corto y mediano plazo que está implementando el AyA como lo es el mantenimiento constante de abastecimiento de agua potable para las comunidades de Bagaces con camiones cisterna, se mantiene agua en el sistema de distribución para otras funciones que no sea el consumo además se explicaron los avances del nuevo acueducto en Cuipilapa, Fortuna con el que se busca poner fin a los problemas de escasez de agua y también a la problemática del arsénico. Posteriormente se definieron los puntos a muestrear durante la jornada de trabajo siendo estos los acueductos: CH-A-43 Bagaces Centro CH-A-45 Montenegro y Agua caliente CH-A-46 Falconiana – Bagatzi CH-A-47 Quintas Don Miguel El Recreo Recolección de las muestras Se inició la recolección de las muestras en la Naciente El Chile, la cual abastece el acueducto de Bagaces Centro, conocido oficialmente como CH-A-43 Bagaces, el agua de esta naciente se está utilizando a través del sistema de distribución sin embargo se han notificado las comunidades de Bagaces Centro y El Chile que el agua no se puede consumir, solo para uso doméstico y aseo. El Sistema CH-A-43 Bagaces ha venido presentando elevaciones de los niveles de arsénico en los últimos años, por encima del nivel de 10ug/L permitido según D.E. 38924-S. Por tal motivo se ha mantenido la distribución de agua a través de camiones cisterna, hecho que se confirmó a través de conversaciones con los vecinos de las comunidades y en conversaciones con el Área Rectora de Salud de Bagaces. También se recolectaron muestras en las plantas de tratamiento del AyA, precisamente en los filtros removedores de arsénico del Sistema CH-A- Quintas Don Miguel, se aprovechó para recolectar muestras antes del ingreso a la planta y posterior al tratamiento para medir la eficacia del proceso, además se recolectaron muestras en dos casas de habitación parte de la red de distribución. De la misma manera se realizaron visitas a las plantas de tratamiento de los sistemas CH-A-46 Falconiana – Bagatzi y CH-A-45 Montenegro y Agua caliente, de igual manera se procedió a evaluar la eficacia con tomas de muestras de agua cruda y muestras posterior al tratamiento. Además, se tomaron muestras de la red de distribución en las comunidades de Falconiana, Bagatzi, Montenegro y Agua Caliente. Tabla 1. Detalle de muestras recolectadas en la gira por Vigilancia de Arsénico realizado en Bagaces. Agosto 2021 (...) Imagen 1. Sistemas analizados para la vigilancia del agua potable por contaminación por arsénico en la vista realizada el 12 de agosto del 2021 (...) Resultados de los análisis y recomendaciones El Reporte de

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

Resultados del laboratorio CHEMLABS, CHEM-OT-1046-2021 correspondiente a las muestras tomadas en la red detalla los siguientes resultados según los sistemas analizados: (...) CH-A-43 Bagaces La naciente El Chile de Bagaces tuvo un resultado de 8.13 ug/L de arsénico, lo que representa un valor por debajo del valor máximo admisible según D.E. 38924-S de 10 ug/L de arsénico, adicionalmente las muestras tomadas en las comunidades de El Chile y Bagaces centro también presentaron valores por debajo de 10 ug/L. Debido a que las concentraciones y al comportamiento del arsénico en la naciente ha presentado picos de concentración por arriba del rango permitido, adicionalmente que este sistema no cuenta con una planta de tratamiento para su remoción a niveles por debajo de 10 ug/L es recomendable que el AyA continúe brindando agua a las comunidades por medio de camiones cisterna mientras se finalizan los trabajos del Acueducto de Cuipilapa que vendría solucionar definitivamente el problema. CH-A-47 Quintas Don Miguel En este acueducto se realizó una medición en el agua cruda, encontrándose niveles de arsénico de 66.98 ug/L y niveles posterior al tratamiento con filtros removedores de 8.97 ug/L de arsénico, esto demuestra la eficacia del proceso de remoción además las muestras recolectadas en la red de distribución presentaron valores por debajo del máximo permitido según D.E. 38924-S. CH-A-46 Falconiana y Bagatzí En este acueducto se realizó una medición en el agua cruda, encontrándose niveles de arsénico de 20.05 ug/L y niveles posterior al tratamiento con filtros removedores de 7.17 ug/L de arsénico, esto demuestra la eficacia del proceso de remoción, además se recolectaron muestras en la comunidad de Falconiana y en la comunidad de Bagatzí, estas muestras presentaron valores por debajo del máximo permitido según D.E. 38924-S. (...) CH-A-45 Montenegro y Agua Caliente En este acueducto se realizó una medición en el agua cruda, encontrándose niveles de arsénico de 40.58 ug/L y niveles posterior al tratamiento con filtros removedores de 3.65 ug/L de arsénico, esto demuestra la eficacia del proceso de remoción, además se recolectaron muestras en la comunidad de Montenegro y en la comunidad de Agua Caliente como parte de la red de distribución, estas muestras presentaron valores por debajo del máximo permitido según D.E. 38924-S. Tabla 2. Resumen de los resultados de las muestras analizadas por arsénico en Bagaces. Agosto 2021 (...) Según los resultados de los análisis de arsénico se demuestra que las comunidades de Quintas Don Miguel, Falconiana, Agua Caliente, Bagatzí y Montenegro están recibiendo

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

agua segura para consumo humano y que los niveles de arsénico se encuentran por debajo del valor máximo permitido. Con respecto a las comunidades de El Chile de Bagaces y Bagaces Centro a pesar de que los niveles de arsénico se encuentran por debajo del valor máximo permitido no es recomendable la utilización del agua para consumo, al no contar esta con filtros de remoción de arsénico y al no poder asegurar la calidad constante del agua; se recuerda que el análisis de una muestra es un acto asociado a un momento temporal mientras que los niveles de arsénico se han comportado de manera cambiante durante los últimos años. Por lo tanto, se le recomendó al ARS de Bagaces mantener vigilancia en la aplicación del plan de acción que lleva a cabo el AyA; fiscalizar que se haga correctamente la entrega de agua segura a la población por medio de camiones cisterna y al acompañamiento, fiscalización y seguimiento de la solución definitiva con la captación de la naciente Epifanía en Cuipilapa, conocida como “Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces, Guanacaste” que tiene fecha de finalización para Mayo 2022 (...).” (Ver prueba documental).

- e) El 23 de noviembre de 2021, la autoridad recurrida fue notificada de la resolución de curso de este recurso. (Ver actas de notificación).
- f) El ministro de Salud, por oficio MS-DM-9184-2021 del 25 de noviembre de 2021, dirigido al accionante, señaló:

“(...) En atención a su nota recibida vía correo electrónico el 6 de setiembre 2021, le informo a continuación lo solicitado: A continuación, los puntos evaluados de la solicitud presentada por el señor Amit: ● Se solicita en primera instancia un plan de acción ante la “emergencia sanitaria por arsénico” sin embargo, a la fecha no existe una emergencia sanitaria declarada, hace más de 10 años el Ministerio de Salud (MS) junto con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) han venido trabajando en la zona para solucionar los problemas de concentraciones elevadas de arsénico en el agua potable y gracias a esas acciones se lograron colocar plantas potabilizadoras que remueven el arsénico del agua potable y brindan agua segura a la comunidad. En el 2019 se detectó que, en el poblado de Bagaces Centro, el sistema de agua CH-43 presentaba concentraciones por encima del valor permitido por lo que

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

se intervino la naciente y se está brindando agua potable a la población por medio de camiones cisterna. Además, por medio de las acciones de Vigilancia y Control de la DPRSA en agosto del 2021 se constata que se está entregando agua de manera segura a las poblaciones de Bagaces, Falconiana, Bagatzí, Quintas Don Miguel, Montenegro, Aguacaliente, esta información fue compartida al señor Amit a través del oficio MS-DPRSA-0937-2021 (anexo 1) • Se solicitan resultados de estudios y seguimiento de supuestos casos de personas enfermas en las poblaciones de Bagaces y Cañas, sobre este punto, se le solicitará informe a la Dirección de Vigilancia de la Salud y se le comunicará oportunamente. • Con respecto a la ERCnt y la nefropatía mesoamericana esta no se ha relacionado con el arsénico sino con la deshidratación, estrés térmico y golpes de calor de los trabajadores del campo expuestos a altas temperaturas como por ejemplo trabajadores de la caña. Además, según se indica en el oficio MS-DITS-UIS-0005-2021 (anexo 2) la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana no cuenta con datos que relacionen la incidencia de casos de nefropatía con el arsénico. Esta comisión está a cargo de la Dirección de Investigación y Tecnologías en Salud. • Sobre la Comisión de Agua Segura, en el año 2014 el AyA licita y adquiere seis plantas removedoras de arsénico de alta tecnología para instalar en igual número de acueductos, a saber: Falconiana, Quintas don Miguel-Recreo, Montenegro- Agua caliente, Bebedero (Cañas), Cristo Rey y Santa Cecilia del Amparo en Los Chiles y en octubre del mismo año se emite un comunicado indicando a la población que el agua brindada es segura para consumo humano, con lo que se dio por culminado el deber ser de la comisión. • Con respecto a la disposición de residuos de arsénico, se informa que los residuos de las plantas potabilizadoras es un material solido compuesto de óxido de titanio cristalino (TiO₂), el cual es el compuesto absorbente para remover el arsénico del agua que utilizan los filtros MetSorbTM HMRG, este es un residuo considerado como no peligroso según DE N° 41527 y puede gestionarse y disponerse ya sea en rellenos sanitarios o en hornos cementeros. Actualmente este residuo es gestionado por MADISA y así se le hizo constar mediante el oficio MS-DPRSA- 0935-2021 (anexo 3) enviado el 11 de octubre. Se anexan los certificados de gestores autorizados para MADISA y CEMEX (anexo 4-5). • Sobre la vigilancia y el control de agua potable por niveles de arsénico, se han venido llevando a cabo los últimos años; a través del oficio MS-DPRSA-0937-2021 (anexo 1) se

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

le comunicó sobre los resultados obtenidos en el cantón de Bagaces, donde además se indicaba que todos los niveles de arsénico en el agua se encontraban dentro de los valores permitidos además que las plantas potabilizadoras estaban trabajando de manera adecuada. Adicionalmente se agrega como anexo en el presente informe los resultados realizados en Cañas, así como los de Bagaces (anexo 6-7).

● *Con respecto a las acciones de articulación con el AyA y este Ministerio. Durante este año, el 27 de abril, mediante oficio IN-0045-IA-2021 la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) remite un informe a la Presidencia Ejecutiva del AyA con copia a la DPRSA. En este informe se detalla como 4 de los acueductos en Bagaces que operan con plantas de tratamiento para remover arsénico, tienen una eficiencia operativa aceptable, con valores en las concentraciones de arsénico dentro del rango, sin embargo, el sistema CH-A-43-Bagaces no cuenta con planta de tratamiento para remover arsénico y ha venido presentando valores muy cercanos al límite máximo permitido y también valores fuera del rango máximo permitido. Debido al informe IN-0045-IA-2021 es que este Ministerio el día 10 de mayo del 2021 remite un oficio hacia la Dirección Regional Rectora de Salud, recomendando al Área Rectora de Bagaces generar una orden sanitaria con un plazo de 30 días solicitando al AyA una solución a corto plazo y una solución definitiva para esta problemática. La orden sanitaria fue emitida el día 21 de mayo del 2021 oficio MS-RCH-DARSB-OS-034-2021 con vencimiento el 6 de julio del 2021. De la misma manera, a través del oficio MS-DM4014-2021 (anexo 8) el Ministerio de Salud le externa la preocupación a la Presidencia Ejecutiva del AyA y solicita una solución para la situación que se viene presentando en el acueducto CH-A-43- Bagaces. El 1 de junio del 2021 se recibe el documento PRE-2021-00626 (Anexo 9) presentando el plan de atención inmediata que detalla el abastecimiento de la comunidad de Bagaces conectada al sistema acueducto CH-A-43-Bagaces por medio de camiones cisternas desde el año 2020 y hasta la fecha, situación que se mantendrá hasta la finalización del plan remedial definitivo que es “Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces, Guanacaste” por medio de la captación de agua de la naciente Epifanía (agua segura y potable). Se espera que para mayo del 2022 finalice la obra del acueducto de Bagaces, lo que permitiría acceder a nuevas fuentes de abastecimiento y permitiría disminuir los valores de arsénico que se han venido presentando en el sistema CH-A-43-*

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

Bagaces poniendo fin a la problemática de la zona. • Detalles técnicos sobre plantas potabilizadoras y filtros sería tema de resorte del AyA, sobre el material retirado se le dio respuesta mediante oficio MSDPRSA0935- 2021 (anexo 3), sobre el protocolo para el manejo de desechos, como se supra citó, las plantas potabilizadoras generan un residuo considerado como no peligroso según DE N° 41527 y se adjunta el Plan de Manejo de Residuos enviado por el AyA al Área Rectora de Salud de Bagaces, así como el oficio GSP-RCH-CB-2021-00248 (anexo 11) donde se indica que la disposición final se realiza a través de hornos cementeros. • Con respecto a las acciones legales se desconoce sobre apersonamientos de este Ministerio u otras causas abiertas relacionadas. Anexo documentos sobre los resultados de análisis efectuados en los años 2019 y 2020 en las regiones de Bagaces y Cañas (anexo 12 – 16). (...)”. (Ver prueba documental).

- g) El 26 de noviembre de 2021, el Despacho del ministro de Salud envió un correo electrónico a la parte accionante, en el que señaló:

“(...) Adjunto le envío oficio No. MS-DM-9184-2021 suscrito por el Dr. Daniel Salas Peraza Ministro de Salud, en atención a su nota recibida vía correo electrónico el 6 de setiembre 2021. (...)”. En tal correo electrónico se adjuntaron los siguientes archivos: *“Anexo 1 - MS-DPRSA-0937-2021.pdf; Anexo 2 - DITS-UIS-0005-2021. Oficio Nefropatia Mesoamericana.pdf; Anexo 3 - MS-DPRSA-0935-2021.pdf; Anexo 4 - CERTIFICADO CEMEX.pdf; Anexo 5- CERTIFICADO GESTOR (MADISA).pdf; Anexo 6 - CHEM-OT-1045-2021 CAÑAS As.pdf; Anexo 7 - CHEMOT- 1046-2021 BAGACES As.pdf; Anexo 8 - MS-DM-4014-2021.pdf; Anexo 9 - PRE-2021-00626.pdf; Anexo 10 - manejo residuos AyA remocion As.pdf; Anexo 11 - GSP-RCH-CB-2021-00248.pdf; Anexo 12 - MS-DPAH-UASSAH-3320-2019 Arsénico 2019 Agosto.pdf; Anexo 13 - MS-DPAH-UASSAH-3746-2019 Arsénico 2019 Octubre.pdf; Anexo 14 - CHEM-OT-368-2020 Bagaces Arsénico - Abril 2020.pdf; Anexo 15 - CHEM - OT-538-2020 Bagaces Arsenico -unio 2020.pdf; Anexo 16 - CHEM-OT-1152-2020 BAGACES, As Noviembre.pdf; Anexo 17 - Entrega de oficios.pdf; MS-DM-9184-2021 confraternidad guancasteca-gadamitagua arsenico (1).pdf”*. (Ver prueba documental).

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

III.- SOBRE EL CASO CONCRETO. En el *sub lite*, el recurrente indica que el 6 de setiembre de 2021 planteó una gestión ante el ministro de Salud, en la que requirió información relativa a las acciones del ministerio en relación con la afectación a los pobladores de Guanacaste causada por la ingestión de arsénico presente en el agua potable. Relata que el 11 de octubre de 2021 recibió el oficio MS-DPRSA-0935-2021, donde se da respuesta únicamente al ítem de la gestión relativo a la disposición de residuos de arsénicos. Agrega que ese día también recibió el oficio MS-DPRSA-0937-2021, el cual supone atendió parcialmente otra consulta. Recrimina que no se le ha suministrado la totalidad de la información solicitada. Manifiesta que, con ocasión de la interposición de este recurso, el ministro de Salud le brindó una respuesta; sin embargo, acusa que está incompleta. Sostiene que el Ministerio de Salud no ha tomado acciones para solventar el problema de contaminación del agua potable con arsénico, ni lo concerniente a la contaminación que han sufrido las personas por ingerir tal líquido, por lo que se han desobedecido las sentencias n.ºs 2013007598 de las 14:30 horas del 5 de junio de 2021 y 2014014654 de las 9:05 horas del 5 de setiembre de 2021 dictadas por este Tribunal Constitucional dentro del expediente 13-004193-0007-CO.

De los autos se desprende que, el 6 de setiembre de 2021, la parte recurrente envió un correo electrónico a la cuenta “*Despacho Ministerial*”, en el que se adjuntó una gestión dirigida al ministro de Salud, en la cual se indicó: “(...) *REFERENCIA: EXPEDIENTE 21-015078-0007-CO Señor ministro Nos molesta y enoja, que usted intente seguir escondiéndose. La SALA CONSTITUCIONAL en sentencia 2021-019191 le ordena a usted, con nombre y apellidos, atender nuestra gestión. Su intento de rebajarnos a contactar a sus subordinados de tercera categoría no es de recibo. Seguiremos molestándolo con nuestra gestión, sobre la salud de los vecinos de Guanacaste. Qué lástima que tuviéramos que ir a Sala*

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

Constitucional para obtener su debida atención. Esperamos que ahora nos atienda y nos envíe lo que solicitamos, a la brevedad. Aceptamos entregas parciales. La presencia de arsénico en niveles que reiteradamente sobrepasaron la norma máxima permitida y tomando en cuenta la posible acumulación en el cuerpo, impacta negativamente en la salud de los pobladores. EL (sic) Monitoreo realizado en febrero de 2020, por la Universidad de Santa Paula, en las comunidades de Puente Quemado y Montenegro de Bagaces. que fue enviado a usted y otros entes del sector, nos presenta una dimensión pavorosa, de la situación. Eso es una base para plantear el problema. Según los estudios nacionales e internacionales, que tenemos y que usted mismo reconoce, en su cita sobre OMS, el arsénico impacta en forma de nefropatía mesoamericana, cáncer de distintos órganos y según factores asociados, tiene gravísimas repercusiones en la salud de los afectados. El estudio de la UNA, Determinación de los niveles de arsénico presentes en sistemas de abastecimiento de agua de las regiones Chorotega y Huetar Norte, previene principalmente sobre el peligro en la población infantil. La información que solicitamos es sobre todos y cada una de las comunidades de Guanacaste afectadas, a saber: Puente Quemado, Montenegro, Agua Caliente, Bagatzí, Falconiana, San Bernardo, Residencial Don Miguel, El Chile, Las Lomas, Salitral, La Soga, Corazón de Jesús, Valle Dorado, Bagaces centro y otros sectores del cantón de BAGACES y Hotel, La Libertad, Bebedero, Taboga, San Miguel, Cañas centro del cantón de Cañas. Punto por punto PLAN DE ACCION CONTRA ARSÉNICO Queremos recibir copia del Plan de Acción ante la EMERGENCIA SANITARIA del arsénico, desde el 2014 hasta ahora. Debe incluirse, plan general, reportes de avances, cambios realizados, nombre de los responsables de su ejecución y supervisión. O que confiese que no ha hecho nada. ESTUDIOS Queremos copia de todos los ESTUDIOS hechos por el ministerio, para determinar la incidencia del arsénico en la salud humana. Esos

estudios iniciaron en el 2014 y deben haberse seguido hasta el día de hoy, pues la EMERGENCIA SANITARIA sigue vigente. - ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO de tipo descriptivo a cargo de la Dirección de Vigilancia de la Salud para determinar la AFECTACIÓN A LA SALUD de parte de la población EXPUESTA A LA INGESTA DE ELEVADAS CONCENTRACIONES DE ARSÉNICO. Fuente OFICIO DDEI-UMI-096-09 del Ministerio de Salud. - Asociación entre la exposición a altos niveles de arsénico en el agua de consumo humano y el padecimiento de algunas enfermedades en Cañas y Bagaces de Guanacaste, Costa Rica. De 1980 a 2010. - Estudio de la prevalencia nefropatía mesoamericana a nivel nacional. Comisión Ad Hoc - Resumen de evidencia sobre nefropatía mesoamericana para políticas públicas. - Otros estudios sobre ERC en GUANACASTE. - Estudios sobre otras patologías, principalmente cánceres, insuficiencias y malformaciones, que puedan estar relacionadas con la presencia de arsénico. - Estudios sobre incidencia del arsénico en población infantil. - Mapa nacional de áreas en las que se ha identificado arsénico actualizado. Informe de nivel de cada sitio. DATOS DE CASOS Y AFECTACIONES No hemos recibido respuesta de la Dra. Sandra Delgado Jiménez de Dirección Vigilancia de la Salud. Creemos que esa parte de la consulta se entendió adecuadamente. Según nuestros datos la mayoría de casos es de ERC. Aunque hay otras patologías presentes. Queremos saber, el número de afectados por ERC, cánceres (sic) en diversos órganos del cuerpo, deficiencias y patologías relacionadas con el arsénico o sin definir sus causas, en cada uno de esos caseríos. El número de fallecidos por enfermedades en cada comunidad. Queremos saber, que (sic) medidas se han tomado para prevenir y para atender el alto y desproporcionado número de pacientes. Queremos saber si hay informes sobre la Emergencia Sanitaria declarada, emitidos por el MINSA desde 2014. Enviarnos copia de ellos. Queremos los datos estadísticos de traslados en ambulancias de pacientes de estas

patologías, de cada caserío de la lista, hacia centros de atención en la región o hacia San José u otras zonas. COMISION (sic) AGUA SEGURA Uno de los PECADOS CAPITALES del ministerio de salud, fue discontinuar esta comisión, hace ya más de 3 años. Estaba coordinada por el Dr. Armando Moreira y allí participaba el Ing. Androvetto. Solicitamos al Dr. Moreira la convocara y excusa va y otra viene, no se volvió a reunir. Solicitamos una explicación sobre esto. Le proponemos, reconvocar la comisión, como marco legal para atender, con participación de los afectados, este grave asunto. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE ARSÉNICO Los residuos de arsénico fueron depositados en un botadero en forma que viola la legislación. El ministerio de salud emitió una Orden Sanitaria. ¿Pero que (sic) pasó con el arsénico depositado ilegalmente? ¿Se abrió causas penales contra los responsables? Y ahora, esos residuos se le entregan a una empresa privada llamada MADISA. ¿Cómo se maneja? ¿Hay control real sobre la eliminación de ese arsénico? Queremos un informe completo de las acciones tomadas por el MINSA en estos casos, con copias de la documentación respectiva. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS SALA CONSTITUCIONAL La Sala Constitucional en sentencia 2013 – 007598 se le ordenó al MINSA realizar inspecciones cada 3 meses, para mantener informada a la comunidad. Esto no ha sucedido. Agradeceremos una explicación sobre este punto. Queremos saber cuántas mediciones de calidad del agua han realizado, donde, en que fechas, y recibir copias de los resultados obtenidos. Queremos saber de las reuniones o gestiones de coordinación que han tenido con funcionarios de AyA, atinentes a esta emergencia. Copia de actas o informes de las reuniones. ACCIONES CONCRETAS Queremos saber sobre el equipo de tratamiento instalado, faltante de filtros, reposición y limpieza de los mismos, fallas mecánicas en el equipo. Permisos y control de funcionamiento de esos equipos. Queremos saber cuántos avisos han dado a las comunidades en caso de presentación de los problemas de

niveles de arsénico superiores a la norma legal, fechas y sitios de ellos. Que (sic) seguimiento le han dado al material retirado de los filtros y su impacto en la salud de los vecinos. Queremos saber si hay un protocolo para el manejo de estos desechos, equipo de protección para operarios, transporte y demás aspectos de control de la salud humana y ambiental. Queremos saber cuántas Ordenes Sanitarias han emitido en casos relacionados con el arsénico. Que (sic) seguimiento les han dado. Copia de las gestiones y de los documentos relacionados con las mismas. Queremos saber si han interpuesto alguna gestión o queja administrativa o denuncia judicial contra AyA. ACCIONES LEGALES La Fiscalía tiene abiertos varios expedientes penales relacionados con el tema del arsénico. Queremos saber si el Ministerio es parte de alguno, si se ha apersonado, si ha presentado denuncias. Queremos que se haga justicia en este caso. Dada la gravedad de la situación, prevenimos a ustedes, que los documentos que aporten o la falta de los mismos, pueden ser usados para presentar quejas o denuncias, por acción u omisión en el cumplimiento debido de sus obligaciones. SOLICITAMOS

- 1.- Respuesta a esta nota.
- 2.- Reunión entre Usted y nosotros.
- 3.- Convocatoria de Comisión Agua Segura con su presencia, la nuestra y los demás actores.
- 4.- Aplicación de un PROTOCOLO Y PLAN DE EMERGENCIA para comunidades afectadas por arsénico.
- 5.- Solicitamos que se hagan nuevos y actualizados estudios sobre la incidencia de arsénico en la salud de las personas.
- 6.- Agenda alternativa para salud humana en Guanacaste Señor ministro, para cumplir con lo ordenado por los Magistrados de Sala Constitucional en su sentencia, le pedimos que nos curse un acuse de recibo de la presente y nos informe del calendario detallado de las fechas apropiadas para la entrega de cada uno de los paquetes de documentos e información solicitada en esta misiva (...)

Posteriormente, el 6 de setiembre de 2021, desde la cuenta “Despacho Ministerial”, se emitió un correo electrónico a la parte accionante, en el que se indicó: “(...) Acuse de recibo (...)”.

Al respecto, la Sala observa que, el director y el jefe de la Unidad de Salud Ambiental, ambos de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud, por oficio MS-DPRSA-0935-2021 del 11 de octubre de 2021 dirigido al accionante, señalaron: “(...) Nos referimos a su nota, en la cual solicita se aclare la forma en la que la empresa Manejo de Desechos Industriales S.A. (MADISA), gestiona los residuos generados en las plantas potabilizadoras propiedad del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, ubicadas en las zonas de Bagaces y Cañas, en Guanacaste, se comunica lo siguiente: 1. Los residuos generados en esas plantas potabilizadoras están compuestos de óxido de titanio cristalino (TiO₂), el cual es el compuesto absorbente para remover el arsénico del agua que utilizan los filtros MetSorbTM HMRG. 2. Según una visita realizada por personal de esta Dirección, se verificó que los residuos generados en estos filtros se mezclan con piedra y arena, y se almacenan en bolsas plásticas para su posterior gestión. 3. Con base en el Decreto Ejecutivo No 41527-S-MINAE, Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos, es importante aclarar que, este residuo se encuentra clasificado como un residuo no peligroso, según el código LER 19 09 01. 4. Con relación a la gestión de estos residuos, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contrató a la empresa Manejo de Desechos Industriales S.A. (MADISA), la cual se encuentra registrada como Gestor Autorizado de Residuos ante es Ministerio de acuerdo con el código DPAH-UASSAH-RGA-049-2014, el cual se encuentra vigente hasta el 05 de junio de 2024. Dicha empresa realiza las etapas de recolección y transporte de estos residuos, cada vez que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados así se lo solicita 5. Posteriormente, estos residuos son transportados hacia la empresa Cemex Costa Rica S.A., la cual se encuentra también registrada como Gestor Autorizado de Residuos ante este Ministerio, de acuerdo con el código DPAH-UASSAH-RGA-067-2019, con

vigencia hasta el 19 de diciembre de 2024. En esta empresa, estos residuos son co-procesados al utilizarse como fuente de combustible alternativo en los hornos cementeros, que utiliza dicha empresa. 6. Al respecto, se le solicitó a la empresa Manejo de Desechos Industriales S.A. (MADISA) presentar ante esta Dirección constancia de la trazabilidad que se le da a estos residuos, por lo que esta Dirección cuenta con los documentos que hacen constar la solicitud del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para la recolección de los residuos, así como la recepción de los mismos por parte de los gestores de residuos Manejo de Desechos Industriales S.A. (MADISA) en primera instancia y, posteriormente Cemex Costa Rica S.A. Con base en lo anterior, esta Dirección hace constar que las empresas encargadas de gestionar los residuos en las plantas potabilizadoras del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se encuentran autorizados para la gestión de los mismos. (...)”.

Asimismo, el director de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud, por oficio MS-DPRSA-0937-2021 del 11 de octubre de 2021 dirigido al accionante, consignó: *“(...) Asunto: Informe sobre los niveles de arsénico en los sistemas de agua potable de Bagaces Agosto 2021 Estimados miembros de Asociación Confraternidad Guanacasteca Reciba un cordial saludo. Le informamos sobre la gira realizada el día 12 de Agosto del presente año a las comunidades del cantón de Bagaces con la finalidad de realizar un muestreo en los sistemas de agua potable del cantón y analizar los niveles de arsénico presentes como parte del Programa de Vigilancia y Control del Agua Potable del Nivel Central en coordinación con las Direcciones Regionales y las Áreas Rectoras de Salud. Planificación de la gira Se realizó una reunión de coordinación en la Oficina del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) de Bagaces, en conjunto con los funcionarios del Ministerio de Salud y también del*

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

laboratorio encargado de toma de las muestras CHEMLABS. Durante la reunión se abordó la problemática del arsénico en la región, el MBA. Hurtado expuso las soluciones a corto y mediano plazo que está implementando el AyA como lo es el mantenimiento constante de abastecimiento de agua potable para las comunidades de Bagaces con camiones cisterna, se mantiene agua en el sistema de distribución para otras funciones que no sea el consumo además se explicaron los avances del nuevo acueducto en Cuipilapa, Fortuna con el que se busca poner fin a los problemas de escasez de agua y también a la problemática del arsénico. Posteriormente se definieron los puntos a muestrear durante la jornada de trabajo siendo estos los acueductos: CH-A-43 Bagaces Centro CH-A-45 Montenegro y Agua caliente CH-A-46 Falconiana – Bagatzi CH-A-47 Quintas Don Miguel El Recreo Recolección de las muestras Se inicio la recolección de las muestras en la Naciente El Chile, la cual abastece el acueducto de Bagaces Centro, conocido oficialmente como CH-A-43 Bagaces, el agua de esta naciente se está utilizando a través del sistema de distribución sin embargo se han notificado las comunidades de Bagaces Centro y El Chile que el agua no se puede consumir, solo para uso doméstico y aseo. El Sistema CH-A-43 Bagaces ha venido presentando elevaciones de los niveles de arsénico en los últimos años, por encima del nivel de 10ug/L permitido según D.E. 38924-S. Por tal motivo se ha mantenido la distribución de agua a través de camiones cisterna, hecho que se confirmó a través de conversaciones con los vecinos de las comunidades y en conversaciones con el Área Rectora de Salud de Bagaces. También se recolectaron muestras en las plantas de tratamiento del AyA, precisamente en los filtros removedores de arsénico del Sistema CH-A- Quintas Don Miguel, se aprovechó para recolectar muestras antes del ingreso a la planta y posterior al tratamiento para medir la eficacia del proceso, además se recolectaron muestras en dos casas de habitación parte de la red de distribución. De la misma manera se realizaron visitas a las

plantas de tratamiento de los sistemas CH-A-46 Falconiana – Bagatzi y CH-A-45 Montenegro y Agua caliente, de igual manera se procedió a evaluar la eficacia con tomas de muestras de agua cruda y muestras posterior al tratamiento. Además, se tomaron muestras de la red de distribución en las comunidades de Falconiana, Bagatzi, Montenegro y Agua Caliente. Tabla 1. Detalle de muestras recolectadas en la gira por Vigilancia de Arsénico realizado en Bagaces. Agosto 2021 (...) Imagen 1. Sistemas analizados para la vigilancia del agua potable por contaminación por arsénico en la vista realizada el 12 de agosto del 2021 (...) Resultados de los análisis y recomendaciones El Reporte de Resultados del laboratorio CHEMLABS, CHEM-OT-1046-2021 correspondiente a las muestras tomadas en la red detalla los siguientes resultados según los sistemas analizados: (...) CH-A-43 Bagaces La naciente El Chile de Bagaces tuvo un resultado de 8.13 ug/L de arsénico, lo que representa un valor por debajo del valor máximo admisible según D.E. 38924-S de 10 ug/L de arsénico, adicionalmente las muestras tomadas en las comunidades de El Chile y Bagaces centro también presentaron valores por debajo de 10 ug/L. Debido a que las concentraciones y al comportamiento del arsénico en la naciente ha presentado picos de concentración por arriba del rango permitido, adicionalmente que este sistema no cuenta con una planta de tratamiento para su remoción a niveles por debajo de 10 ug/L es recomendable que el AyA continúe brindando agua a las comunidades por medio de camiones cisterna mientras se finalizan los trabajos del Acueducto de Cuipilapa que vendría solucionar definitivamente el problema. CH-A-47 Quintas Don Miguel En este acueducto se realizó una medición en el agua cruda, encontrándose niveles de arsénico de 66.98 ug/L y niveles posterior al tratamiento con filtros removedores de 8.97 ug/L de arsénico, esto demuestra la eficacia del proceso de remoción además las muestras recolectadas en la red de distribución presentaron valores por debajo del máximo permitido según D.E. 38924-S. CH-A-46

Falconiana y Bagatzí En este acueducto se realizó una medición en el agua cruda, encontrándose niveles de arsénico de 20.05 ug/L y niveles posterior al tratamiento con filtros removedores de 7.17 ug/L de arsénico, esto demuestra la eficacia del proceso de remoción, además se recolectaron muestras en la comunidad de Falconiana y en la comunidad de Bagatzí, estas muestras presentaron valores por debajo del máximo permitido según D.E. 38924-S. (...) CH-A-45 Montenegro y Agua Caliente En este acueducto se realizó una medición en el agua cruda, encontrándose niveles de arsénico de 40.58 ug/L y niveles posterior al tratamiento con filtros removedores de 3.65 ug/L de arsénico, esto demuestra la eficacia del proceso de remoción, además se recolectaron muestras en la comunidad de Montenegro y en la comunidad de Agua Caliente como parte de la red de distribución, estas muestras presentaron valores por debajo del máximo permitido según D.E. 38924-S. Tabla 2. Resumen de los resultados de las muestras analizadas por arsénico en Bagaces. Agosto 2021 (...) Según los resultados de los análisis de arsénico se demuestra que las comunidades de Quintas Don Miguel, Falconiana, Agua Caliente, Bagatzí y Montenegro están recibiendo agua segura para consumo humano y que los niveles de arsénico se encuentran por debajo del valor máximo permitido. Con respecto a las comunidades de El Chile de Bagaces y Bagaces Centro a pesar de que los niveles de arsénico se encuentran por debajo del valor máximo permitido no es recomendable la utilización del agua para consumo, al no contar esta con filtros de remoción de arsénico y al no poder asegurar la calidad constante del agua; se recuerda que el análisis de una muestra es un acto asociado a un momento temporal mientras que los niveles de arsénico se han comportado de manera cambiante durante los últimos años. Por lo tanto, se le recomendó al ARS de Bagaces mantener vigilancia en la aplicación del plan de acción que lleva a cabo el AyA; fiscalizar que se haga correctamente la entrega de agua segura a la población por medio de camiones cisterna y al acompañamiento,

fiscalización y seguimiento de la solución definitiva con la captación de la naciente Epifanía en Cuipilapa, conocida como “Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces, Guanacaste” que tiene fecha de finalización para Mayo 2022 (...).”

En relación con tales respuestas, el accionante sostiene que solo se atendió lo requerido en la gestión del 6 de setiembre de 2021, en lo relacionado con la “(...) *DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE ARSÉNICO* Los residuos de arsénico fueron depositados en un botadero en forma que viola la legislación. El ministerio de salud emitió una Orden Sanitaria. ¿Pero que pasó con el arsénico depositado ilegalmente? ¿Se abrió causas penales contra los responsables? Y ahora, esos residuos se le entregan a una empresa privada llamada MADISA. ¿Cómo se maneja? ¿Hay control real sobre la eliminación de ese arsénico? Queremos un informe completo de las acciones tomadas por el MINSA en estos casos, con copias de la documentación respectiva (...) Que (sic) seguimiento le han dado al material retirado de los filtros y su impacto en la salud de los vecinos. (...) Queremos saber si hay un protocolo para el manejo de estos desechos, equipo de protección para operarios, transporte y demás aspectos de control de la salud humana y ambiental” (...). No obstante, acusa que los demás aspectos de la gestión de marras no fueron atendidos.

IV.- Sobre el particular, se observa que lo requerido por el accionante en la gestión del 6 de setiembre de 2021, en lo relativo a: “(...) 2.- *Reunión entre Usted y nosotros (...)*”, trata de una solicitud de reunión con la autoridad recurrida. Al respecto, la Sala advierte que los requerimientos dirigidos a un funcionario u órgano público con el propósito de concertar una cita, por su propia naturaleza, no se ajustan al contenido del derecho de petición, por lo que no pueden ser objeto de

un pronunciamiento en esta sede. Sobre este particular, en la sentencia n.º 2019002611 de las 9:30 horas del 15 de febrero de 2019, este Tribunal señaló:

“En lo que atañe a las solicitudes dirigidas a un funcionario o a un sujeto de derecho privado, con el propósito de concertar una audiencia, por su propia naturaleza no se ajustan al contenido del derecho de petición regulado en el artículo 27, de la Constitución Política, por lo que no pueden ser objeto de un pronunciamiento en esta sede, alegándose un supuesto quebranto al derecho de petición. Del mismo modo, tampoco podrían serlo por el derecho a gozar de una justicia pronta y cumplida, ya que la programación de la respectiva cita, de llegar a efectuarse, deberá determinarse de acuerdo con las posibilidades y actividades que tengan la parte accionada. De allí que el hecho de que a la fecha, no se le haya programado cita alguna al recurrente, no constituye una lesión a los artículos 27 y 41, de la Constitución Política. En suma, el amparo por este extremo debe ser declarado sin lugar”.

Así las cosas, la Sala no encuentra mérito para variar el criterio antes expuesto. Ergo, lo procedente es declarar sin lugar el recurso respecto a este extremo.

V.- Por otra parte, se observa que lo solicitado por el tutelado, en relación con “(...) *COMISION AGUA SEGURA Uno de los PECADOS CAPITALES del ministerio de salud, fue descontinuar esta comisión, hace ya más de 3 años. Estaba coordinada por el Dr. Armando Moreira y allí participaba el Ing. Androvetto. Solicitamos al Dr. Moreira la convocara y excusa va y otra viene, no se volvió a reunir. Solicitamos una explicación sobre esto. Le proponemos, reconvocar la comisión, como marco legal para atender, con participación de los afectados, este grave asunto. (...) 3.- Convocatoria de Comisión Agua Segura con su presencia, la nuestra y los demás actores. 4.- Aplicación de un PROTOCOLO Y PLAN DE EMERGENCIA para comunidades afectadas por arsénico. 5.- Solicitamos que se hagan nuevos y actualizados estudios sobre la incidencia de arsénico en la salud de las personas. 6.- Agenda alternativa para salud humana en Guanacaste (...)*”,

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

no versa sobre una petición simple o una solicitud de información, sino que el accionante pretende exhortar a las autoridades accionadas a realizar las acciones ahí solicitadas. Sobre este tema, la Sala se refirió en la sentencia n.º 705-96 de las 16:12 horas de 7 de febrero de 1996:

“(...) Del análisis del oficio de fecha 29 de noviembre de 1995, enviado por el recurrente al Ministro de Obras Públicas y Transportes (Ver a folio 4) y cuya omisión de dar respuesta es el objeto de los alegatos aquí planteados, no se observa que tal omisión constituya violación al derecho de petición y pronta respuesta tutelado por el artículo 27 de la Constitución Política. En efecto, lo que sí se desprende de ese documento, es que el objetivo que buscaba era hacerle una exitativa (sic) al señor Ministro para que se abocara a promover al interior del Ministerio que tiene a su cargo el proceso ‘concertado, participativo y transparente en la cuestión de la Transformación del Estado’, tal y como lo afirma el recurrente en el libelo de interposición del recurso... En razón de lo anterior, no se podría pretender obligar al Ministro de Obras Públicas y Transportes a rendir una respuesta, pues no se le está solicitando que rinda información alguna sobre el proceso de transformación en su cartera, lo cuál hace necesario, declarar sin lugar el recurso. (...)”

Mientras que en la sentencia n.º 2002003910 de las 15:55 horas de 30 de abril de 2002, la Sala consideró que:

“(...) II.- La recurrente acusa –además- que se ha violentado el artículo 27 de la Constitución Política, pues a la fecha no se ha obtenido respuesta a la nota que remitió el Asesor Legal del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública al Director del Personal del Ministerio de Educación Pública, esto el veintiséis de febrero pasado. Efectivamente, el citado artículo constitucional hace referencia a la facultad que posee toda persona para dirigirse por escrito a cualquier funcionario público o entidad oficial, a fin de que estos le informen o resuelvan asuntos de su interés, garantía que se complementa con el derecho de obtener pronta resolución. Sin embargo, de la lectura del escrito en mención y cuya omisión en resolver

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

se acusa (ver copia a folio 6 del expediente), desprende esta Sala que tal gestión no encaja en los presupuestos del artículo 27 constitucional y del 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pues corresponde propiamente a una exhortativa o gestión de apoyo, con la que se procura incitar al recurrido para que interponga “sus buenos oficios para que se nombre en propiedad a la señora LAURA CACERES MANZANARES”. De ahí, que si la intención de dicho Asesor Legal era procurar que el recurrido actuara de la forma que él pretendía y aún no lo han hecho, ello no constituye una omisión que pueda lesionar su derecho de petición en los términos que lo plantea en el memorial inicial (ver en sentido similar sentencias número 1481-96 de las 18:15 horas del 27 de marzo de 1996, número 2000-8491 de las 15:01 horas del 26 de septiembre del 2000, y 2001-118 de las 9:26 horas del 5 de enero del 2001). (...)” (El destacado no es del original).

Así las cosas, este Tribunal no encuentra razones para variar el criterio vertido en tales sentencias, ni motivos que lo hagan valorar de manera distinta la situación planteada. Por ende, dado que en el *sub examine* no se está frente a una petición simple o una solicitud de información, lo procedente es declarar sin lugar el recurso en lo que a tales agravios atañen.

VI.- Por otra parte, la Sala observa que lo solicitado por la accionante en lo relativo a “(...) *PLAN DE ACCION CONTRA ARSÉNICO Queremos recibir copia del Plan de Acción ante la EMERGENCIA SANITARIA del arsénico, desde el 2014 hasta ahora. Debe incluirse, plan general, reportes de avances, cambios realizados, nombre de los responsables de su ejecución y supervisión. O que confiese que no ha hecho nada (...) Queremos saber si hay informes sobre la Emergencia Sanitaria declarada, emitidos por el MINSA desde 2014. Enviarnos copia de ellos (...)*”, fue atendido por la autoridad recurrida, mediante el oficio MS-DM-9184-2021 del 25 de noviembre de 2021 (notificado a la parte accionante el 26 de noviembre de 2021, con ocasión de la tramitación de este recurso). En tal

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

oficio se indicó: “(...) • Se solicita en primera instancia un plan de acción ante la “emergencia sanitaria por arsénico” sin embargo, a la fecha no existe una emergencia sanitaria declarada, hace más de 10 años el Ministerio de Salud (MS) junto con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) han venido trabajando en la zona para solucionar los problemas de concentraciones elevadas de arsénico en el agua potable y gracias a esas acciones se lograron colocar plantas potabilizadoras que remueven el arsénico del agua potable y brindan agua segura a la comunidad. En el 2019 se detectó que, en el poblado de Bagaces Centro, el sistema de agua CH-43 presentaba concentraciones por encima del valor permitido por lo que se intervino la naciente y se está brindando agua potable a la población por medio de camiones cisterna. Además, por medio de las acciones de Vigilancia y Control de la DPRSA en agosto del 2021 se constata que se está entregando agua de manera segura a las poblaciones de Bagaces, Falconiana, Bagatzí, Quintas Don Miguel, Montenegro, Aguacaliente, esta información fue compartida al señor Amit a través del oficio MS-DPRSA-0937-2021 (anexo 1) (...)”.

En consecuencia, lo procedente es acoger este recurso respecto a este extremo en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

VII.- Asimismo, la parte accionante requirió en la gestión del 6 de setiembre de 2021 lo siguiente: “(...) Estudio de la prevalencia nefropatía mesoamericana a nivel nacional. Comisión Ad Hoc (...) Resumen de evidencia sobre nefropatía mesoamericana para políticas públicas (...) Otros estudios sobre ERC en GUANACASTE. (...) DATOS DE CASOS Y AFECTACIONES Queremos saber, el número de afectados por ERC, cánceres en diversos órganos del cuerpo, deficiencias y patologías relacionadas con el arsénico o sin definir sus causas, en

EXPEDIENTE N° 21-023543-000/-CO

cada uno de esos caseríos”. Sobre el particular, se observa que, con posterioridad a que la autoridad accionada fuera notificada del curso de este proceso, le comunicó a la parte amparada lo siguiente: “(...) *Con respecto a la ERCnt y la nefropatía mesoamericana esta no se ha relacionado con el arsénico sino con la deshidratación, estrés térmico y golpes de calor de los trabajadores del campo expuestos a altas temperaturas como por ejemplo trabajadores de la caña. Además, según se indica en el oficio MS-DITS-UIS-0005-2021 (anexo 2) la Comisión Nacional Interinstitucional de Nefropatía Mesoamericana no cuenta con datos que relacionen la incidencia de casos de nefropatía con el arsénico. Esta comisión está a cargo de la Dirección de Investigación y Tecnologías en Salud (...)*”.

En consecuencia, visto que tales extremos fueron respondidos con ocasión a la tramitación de este asunto, lo correspondiente es acoger tales extremos en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

VIII.- Además, la parte accionante solicitó en la gestión objeto de este recurso lo siguiente: “(...) *CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS SALA CONSTITUCIONAL La Sala Constitucional en sentencia 2013 – 007598 se le ordenó al MINSA realizar inspecciones cada 3 meses, para mantener informada a la comunidad. Esto no ha sucedido. Agradeceremos una explicación sobre este punto. Queremos saber cuántas mediciones de calidad del agua han realizado, donde, en que fechas, y recibir copias de los resultados obtenidos (...)*”. Al respecto, mediante el supracitado oficio MS-DM-9184-2021 del 25 de noviembre de 2021, la autoridad recurrida le indicó a la parte amparada: “(...) • *Sobre la vigilancia y el control de agua potable por niveles de arsénico, se han venido llevando a cabo los últimos años; a través del oficio MS-DPRSA-0937-2021 (anexo 1) se le comunicó sobre los resultados obtenidos en el cantón de Bagaces,*

EXPEDIENTE N° 21-023543-000/-CU

donde además se indicaba que todos los niveles de arsénico en el agua se encontraban dentro de los valores permitidos además que las plantas potabilizadoras estaban trabajando de manera adecuada. Adicionalmente se agrega como anexo en el presente informe los resultados realizados en Cañas, así como los de Bagaces (anexo 6-7) (...)”.

Ergo, visto que tal información le fue suministrada a la parte accionante con ocasión de la notificación de este recurso a la autoridad accionada, lo procedente es acoger este extremo en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

IX.- Asimismo, el accionante requirió en su gestión del 6 de setiembre de 2021: “(...) *Queremos saber de las reuniones o gestiones de coordinación que han tenido con funcionarios de AyA, atinentes a esta emergencia. Copia de actas o informes de las reuniones. (...)*”. Sobre el particular, de los autos se desprende que, mediante el citado oficio MS-DM-9184-2021 del 25 de noviembre de 2021 (notificado al accionante con ocasión de la tramitación de este recurso), se indicó: “(...) *Con respecto a las acciones de articulación con el AyA y este Ministerio. Durante este año, el 27 de abril, mediante oficio IN-0045-IA-2021 la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) remite un informe a la Presidencia Ejecutiva del AyA con copia a la DPRSA. En este informe se detalla como 4 de los acueductos en Bagaces que operan con plantas de tratamiento para remover arsénico, tienen una eficiencia operativa aceptable, con valores en las concentraciones de arsénico dentro del rango, sin embargo, el sistema CH-A-43-Bagaces no cuenta con planta de tratamiento para remover arsénico y ha venido presentando valores muy cercanos al límite máximo permitido y también valores fuera del rango máximo permitido. Debido al informe IN-0045-IA-2021 es que este Ministerio el día 10 de mayo del 2021 remite un oficio hacia la Dirección*

EXPEDIENTE N° 21-023543-000/-CO

Regional Rectora de Salud, recomendando al Área Rectora de Bagaces generar una orden sanitaria con un plazo de 30 días solicitando al AyA una solución a corto plazo y una solución definitiva para esta problemática. La orden sanitaria fue emitida el día 21 de mayo del 2021 oficio MS-RCH-DARSB-OS-034-2021 con vencimiento el 6 de julio del 2021. De la misma manera, a través del oficio MS-DM4014-2021 (anexo 8) el Ministerio de Salud le externa la preocupación a la Presidencia Ejecutiva del AyA y solicita una solución para la situación que se viene presentando en el acueducto CH-A-43- Bagaces. El 1 de junio del 2021 se recibe el documento PRE-2021-00626 (Anexo 9) presentando el plan de atención inmediata que detalla el abastecimiento de la comunidad de Bagaces conectada al sistema acueducto CH-A-43-Bagaces por medio de camiones cisternas desde el año 2020 y hasta la fecha, situación que se mantendrá hasta la finalización del plan remedial definitivo que es “Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces, Guanacaste” por medio de la captación de agua de la naciente Epifanía (agua segura y potable). Se espera que para mayo del 2022 finalice la obra del acueducto de Bagaces, lo que permitiría acceder a nuevas fuentes de abastecimiento y permitiría disminuir los valores de arsénico que se han venido presentando en el sistema CH-A-43- Bagaces poniendo fin a la problemática de la zona (...)”. En consecuencia, se acoge este extremo en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

X.- Por otra parte, en la gestión de marras, la parte amparada solicitó: “(...) *ACCIONES CONCRETAS Queremos saber sobre el equipo de tratamiento instalado, faltante de filtros, reposición y limpieza de los mismos, fallas mecánicas en el equipo. Permisos y control de funcionamiento de esos equipos (...)*”. Al respecto, la autoridad recurrida, con posterioridad a que fuera notificada de la resolución de curso de este amparo, le comunicó a la parte tutelada lo siguiente:

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

“(…) • Detalles técnicos sobre plantas potabilizadoras y filtros sería tema de resorte del AyA, sobre el material retirado se le dio respuesta mediante oficio MSDPRSA0935- 2021 (anexo 3), sobre el protocolo para el manejo de desechos, como se supra citó, las plantas potabilizadoras generan un residuo considerado como no peligroso según DE N° 41527 y se adjunta el Plan de Manejo de Residuos enviado por el AyA al Área Rectora de Salud de Bagaces, así como el oficio GSP-RCH-CB-2021-00248 (anexo 11) donde se indica que la disposición final se realiza a través de hornos cementeros. (...)”. En consecuencia, de conformidad con lo indicado en considerandos previos de este pronunciamiento, se acoge este extremo en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

XI.- Además, lo requerido por el accionante, referente a “*Queremos saber cuántos avisos han dado a las comunidades en caso de presentación de los problemas de niveles de arsénico superiores a la norma legal, fechas y sitios de ellos*”, fue atendido por la autoridad recurrida con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este recurso, donde se le indicó al recurrente: “(…) • *Sobre la Comisión de Agua Segura, en el año 2014 el AyA licita y adquiere seis plantas removedoras de arsénico de alta tecnología para instalar en igual número de acueductos, a saber: Falconiana, Quintas don Miguel-Recreo, Montenegro- Agua caliente, Bebedero (Cañas), Cristo Rey y Santa Cecilia del Amparo en Los Chiles y en octubre del mismo año se emite un comunicado indicando a la población que el agua brindada es segura para consumo humano, con lo que se dio por culminado el deber ser de la comisión. (...)*”. Ergo, se declara con lugar este extremo, de acuerdo a los términos del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

XII.- Por otra parte, en la gestión objeto de este recurso, la parte amparada solicitó: “(…) *Queremos saber cuántas Ordenes Sanitarias han emitido en casos*

EXPEDIENTE N° 21-023543-000/-CO

relacionados con el arsénico. Que seguimiento les han dado. Copia de las gestiones y de los documentos relacionados con las mismas (...)”. Sobre el particular, la Sala observa que, por medio del citado oficio MS-DM-9184-2021 del 25 de noviembre de 2021 (notificado al accionante con ocasión de la tramitación de este recurso), la autoridad accionada manifestó: “(...) *La orden sanitaria fue emitida el día 21 de mayo del 2021 oficio MS-RCH-DARSB-OS-034-2021 con vencimiento el 6 de julio del 2021. De la misma manera, a través del oficio MS-DM4014-2021 (anexo 8) el Ministerio de Salud le externa la preocupación a la Presidencia Ejecutiva del AyA y solicita una solución para la situación que se viene presentando en el acueducto CH-A-43- Bagaces. El 1 de junio del 2021 se recibe el documento PRE-2021-00626 (Anexo 9) presentando el plan de atención inmediata que detalla el abastecimiento de la comunidad de Bagaces conectada al sistema acueducto CH-A-43-Bagaces por medio de camiones cisternas desde el año 2020 y hasta la fecha, situación que se mantendrá hasta la finalización del plan remedial definitivo que es “Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces, Guanacaste” por medio de la captación de agua de la naciente Epifanía (agua segura y potable). Se espera que para mayo del 2022 finalice la obra del acueducto de Bagaces, lo que permitiría acceder a nuevas fuentes de abastecimiento y permitiría disminuir los valores de arsénico que se han venido presentando en el sistema CH-A-43- Bagaces poniendo fin a la problemática de la zona. (...)*”. Desde este panorama, dado que tal extremo fue atendido por el Ministerio de Salud con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este recurso, se impone declararlo con lugar en los términos del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

XIII.- Otrosí, en la gestión de marras, la parte tutelada solicitó: “(...) *Queremos saber si han interpuesto alguna gestión o queja administrativa o*

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

denuncia judicial contra AyA (...) ACCIONES LEGALES La Fiscalía tiene abiertos varios expedientes penales relacionados con el tema del arsénico. Queremos saber si el Ministerio es parte de alguno, si se ha apersonado, si ha presentado denuncias”. Tal extremo debe ser declarado con lugar, según términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, puesto que la autoridad, con posterioridad a ser notificada de la resolución de curso de este proceso, le indicó a la parte tutelada lo siguiente: “(...) • Con respecto a las acciones legales se desconoce sobre apersonamientos de este Ministerio u otras causas abiertas relacionadas. Anexo documentos sobre los resultados de análisis efectuados en los años 2019 y 2020 en las regiones de Bagaces y Cañas (anexo 12 – 16) (...)”.

XIV.- Finalmente, la parte recurrente solicitó en la gestión de marras lo siguiente: “(...) ESTUDIOS Queremos copia de todos los ESTUDIOS hechos por el ministerio, para determinar la incidencia del arsénico en la salud humana. Esos estudios iniciaron en el 2014 y deben haberse seguido hasta el día de hoy, pues la EMERGENCIA SANITARIA sigue vigente. (...) ESTUDIO EPIDEMIOLOGICO de tipo descriptivo a cargo de la Dirección de Vigilancia de la Salud para determinar la AFECTACIÓN A LA SALUD de parte de la población EXPUESTA A LA INGESTA DE ELEVADAS CONCENTRACIONES DE ARSÉNICO. Fuente OFICIO DDEI-UMI-096-09 del Ministerio de Salud (...) Asociación entre la exposición a altos niveles de arsénico en el agua de consumo humano y el padecimiento de algunas enfermedades en Cañas y Bagaces de Guanacaste, Costa Rica. De 1980 a 2010 (...) Estudios sobre otras patologías, principalmente cánceres, insuficiencias y malformaciones, que puedan estar relacionadas con la presencia de arsénico. (...) Estudios sobre incidencia del arsénico en población infantil (...) Mapa nacional de áreas en las que se ha identificado arsénico actualizado. Informe de nivel de cada sitio. (...) El número de fallecidos por

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

enfermedades en cada comunidad (...) Queremos saber, que medidas se han tomado para prevenir y para atender el alto y desproporcionado número de pacientes. (...) Queremos los datos estadísticos de traslados en ambulancias de pacientes de estas patologías, de cada caserío de la lista, hacia centros de atención en la región o hacia San José u otras zonas (...)”.

En relación con tales extremos, del estudio de los autos no se desprende que la información ahí requerida le haya sido facilitada a la parte accionante, de ahí que se imponga declararlos con lugar, según los términos que se dirán en la parte dispositiva de este pronunciamiento.

XV.- Por otra parte, el recurrente manifiesta su disconformidad con la respuesta brindada por la parte recurrente a la gestión objeto de este recurso. En virtud de lo anterior, la Sala advierte que tal discusión resulta ajena al ámbito de competencia de esta jurisdicción. De allí que, si a bien lo tiene, la parte tutelada deberá acudir ante las instancias administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de plantear allí las gestiones que estime pertinentes para que se resuelva lo que en derecho proceda. En consecuencia, lo procedente es declarar sin lugar el recurso en lo que a este extremo atañe.

XVI.- Finalmente, el accionante reclama que el problema de contaminación del agua potable con arsénico y la contaminación que han sufrido las personas por ingerir tal líquido no ha sido resuelto, por lo que se han desobedecido las sentencias n.ºs 2013007598 de las 14:30 horas del 5 de junio de 2013 y 2014014654 de las 9:05 horas del 5 de setiembre de 2014 dictadas por este Tribunal dentro del expediente 13-004193-0007-CO.

Sobre el particular, resulta menester traer a colación que lo dispuesto en la sentencia n.º 2013007598 de las 14:30 horas del 5 de junio de 2013 fue:

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

“(...) I.- Objeto del recurso. Los recurrentes estiman lesionados sus derechos fundamentales a la salud y la vida, pues pese a que desde hace más de un año decretó el Poder Ejecutivo emergencia sanitaria en Guanacaste y la zona norte de Alajuela debido a la contaminación del agua para consumo humano con Arsénico, la realidad es que a la fecha persiste el problema (...)

X.- Sobre las actuaciones del ICAA y el Ministerio de Salud en el caso concreto. En el sub iudice, se tiene por acreditado que desde el año 2010, varias comunidades de la zona norte de Alajuela y Guanacaste se han visto afectadas por la contaminación con Arsénico del agua para consumo humano. Durante este tiempo, el Laboratorio Nacional de Aguas del ICAA ha detectado niveles que van desde valores inferiores a 10 3g/l hasta de 187 3g/l, como por ejemplo en Aguas Zarcas. De acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, no cabe duda de que la presencia de este elemento químico en el agua en cantidades fuera de lo permitido, pone en grave riesgo la salud de la población, ya que puede producir a futuro lesiones en la piel, enfermedades cardiovasculares, neurotoxicidad y diabetes, entre otros; incluso, una ingesta prolongada del mismo puede llevar a la muerte. Por tal razón, las autoridades públicas rectoras en materia de salud y suministro de agua potable, así como los gobiernos locales involucrados, han venido estudiando la problemática con el fin de buscar una solución definitiva al problema, lo que no excluye la intervención de más dependencias. Advierte la Sala que este tipo de problema exige una solución particularmente celer, puesto que entre más tiempo transcurra, más se acrecienta el daño a la salud de las personas y se compromete seriamente su vida. A la fecha, la situación ha afectado a por lo menos 12 mil personas de 23 comunidades y barrios de Guanacaste y la zona norte de Alajuela, dentro de los que se pueden mencionar a manera de ejemplo: Cañas, Bagaces, La Cruz, Aguas Zarcas y Los Chiles. Observa la Sala que dentro de las acciones tomadas por las autoridades del Ministerio de Salud y el ICAA, están la toma periódica de muestras, reuniones multidisciplinarias, confección de órdenes sanitarias, cambio de tuberías, compra de equipo de bombeo, sustitución de fuentes contaminadas, perforación de nuevos pozos, interconexiones de acueductos y retirado de operación de nacientes contaminadas. De alguna forma, estas acciones han logrado mitigar parcialmente el problema. Así, la contaminación de Hotel de Cañas fue solucionada el pasado 26 de marzo con la interconexión al sistema de la Libertad de Cañas, como se aprecia en el oficio SUB-G-GSC-2013-0357. Asimismo, el 6 de diciembre de 2012 se realizó un muestreo de las aguas en las fuentes de abastecimiento en el acueducto ASA-5 (3 pozos y

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

una naciente) por parte del laboratorio químico LAMBDA. Los resultados de los análisis fueron emitidos el 31 de diciembre de 2012, en los que no se detectaron concentraciones de Arsénico en ninguna de las fuentes. De este modo, con respecto al acueducto Vuelta de Kooper se evidencia que la fuente de abastecimiento fue suspendida, y el acueducto ASA-5 asumió el abastecimiento de agua en la comunidad afectada. En cuanto al Área Rectora de Salud de La Cruz, según resultados del año 2010, se encontró que el nivel de Arsénico en el agua sobrepasaba lo permitido (32 $\mu\text{g/l}$). Al respecto, según se informa bajo juramento, se prohibió el uso de un pozo y se continúa con la habilitación de otro pozo para su debido suministro, por lo que a la fecha se ha brindado agua potable en cantidad y calidad. No obstante, la coordinación entre el Ministerio de Salud y el ICAA no ha sido siempre armónica. Por ejemplo, mediante oficio número CH-ARS-B-352-2012, el Área Rectora de Salud de Bagaces indicó a Acueductos Comunales del ICAA que había incumplido con las provisiones de agua viva vía camión cisterna, exponiéndoles a riesgos para la salud, y que, además, no habían concluido la obra de interconexión. En adición, mediante oficio CH-ARS-B-526-2012, el 20 de noviembre de 2012 se formuló ante los Tribunales de Liberia una denuncia por desobediencia a la autoridad e incumplimiento de la orden sanitaria No. 117-2012. Por otro lado, de los informes aportados a este asunto no se colige que los problemas de Arsénico en los acueductos La Virgen y Santa Cecilia hayan sido resueltos, al igual que ocurre con la comunidad de Bagaces. Asimismo, ni el Ministerio de Salud ni el ICAA tienen absoluta claridad aún sobre la extensión del problema. Lo anterior explica que el ICAA no haya descartado soluciones regionales, tanto para sus propios sistemas como para los de las ASADAS, al tiempo que ha venido adoptando disposiciones en la medida que se avanza en el conocimiento del estado de la situación. De otro lado, aunque el SENARA indica que no se deben descartar otras posibles fuentes de contaminación, no menos cierto es que las autoridades técnicas que ab initio han intervenido en el asunto, con base en el nivel de conocimiento actual en el Costa Rica y las experiencias en otros países concluyen que el Arsénico se origina en el paso de las aguas a través de formaciones geológicas que contienen materiales que liberan el Arsénico, lo que irremediablemente afecta las fuentes de agua potable. En consecuencia, la presencia del Arsénico en las zonas afectadas es geográficamente muy extensa y puede encontrarse en aguas superficiales, subterráneas, de manantiales o de pozos. De lo anterior resulta que el problema de contaminación de agua potable con Arsénico, si bien resuelto en algunos lugares, persiste en otros y existe una gran probabilidad de que afecte una región extensa, incluso que se esté dando en otras comunidades

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

de las regiones involucradas. De ahí que se requiera una coordinación entre las diversas entidades, lo cual comprende tanto al Ministerio de Salud, el ICAA y el SENARA, como a las municipalidades de los cantones afectados, puesto que aun en aquellos lugares donde se han tomado medidas exitosas, persiste la obligación del monitoreo constante de la calidad del agua que podría reaparecer dada la probable génesis natural del Arsénico en la zona; con mucho más razón, en los cantones donde persiste el problema, debe la Municipalidad intervenir a los efectos de velar por los derechos de sus munícipes al suministro del agua potable. Así las cosas, el ICAA debe velar por asegurar el suministro de agua potable a las comunidades afectadas mientras se resuelve el problema de contaminación. Entre otras medidas, resulta viable el suministro de agua por cisternas, en el entendido de que en virtud de los principios de continuidad y eficiencia del servicio público, se debe brindar agua potable con la regularidad debida y asegurando su calidad, siempre comprendiendo que se trata de una medida provisional y de urgencia, no ninguna solución real al problema. Al respecto, se ha planteado que en ocasiones ha transcurrido hasta una semana sin que el cisterna pase por ciertas comunidades, lo cual es inaceptable. Esta Sala subraya, asimismo, que la irregularidad en el servicio ha traído una serie de inconvenientes a los vecinos, quienes muchas veces no pueden cubrir sus necesidades básicas de aseo, lo que ha puesto en riesgo su salud. Advierta el ICAA que si bien el artículo 2 de la Ley 2726 lo faculta para convenir con organismos comunales la administración sistemas de acueductos y alcantarillados, el Instituto recurrido es responsable en última instancia de los asuntos relativos a la operación, mantenimiento, administración y desarrollo de los sistemas necesarios para el suministro de agua a las poblaciones. A partir de lo anterior, el artículo 4 de Decreto Ejecutivo No. 32529 3Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales', estipula que el ICAA podrá asumir la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de todos los sistemas de acueductos y/o alcantarillado comunales, indistintamente de quien sea su ente administrador, cuando no se garantice el servicio público de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública. Estos sistemas serán asumidos de pleno derecho con todos sus deberes, obligaciones y patrimonio'. Esta posibilidad no puede pasar desapercibida por las autoridades del ICAA, quienes deberán actuar de conformidad cuando se establezca la incapacidad de una ASADA para brindar una solución efectiva al problema de marras. En cuanto al Ministerio de Salud, ciertamente ha dictado órdenes sanitarias y ha llevado a cabo labores de coordinación con otras instituciones para atender la

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

situación; empero, es un hecho que el problema persiste en varias comunidades y es muy probable que por su presunta génesis la problemática sea extensa geográficamente, por lo que no se puede decir que a la fecha, la actuación del Ministerio de Salud haya redundado en una solución precisa a la problemática, a pesar de ser la entidad rectora en materia de salud. Así las cosas, resulta procedente el amparo contra el ICAA y el Ministerio de Salud.

XI.- Sobre la actuación de las municipalidades y el SENARA. *En lo referido a este punto, como se indicó en el considerando anterior, además del ICAA y el Ministerio de Salud, las municipalidades de los cantones afectados tienen el deber de coordinar con las entidades técnicas a efectos de solventar el grave problema de contaminación del agua potable con Arsénico que perjudica a sus munícipes. De la relación de hechos probados, se concluye que las municipalidades accionadas han actuado a la fecha dentro del ámbito de sus competencias para coordinar con las entidades técnicas; además, no se advierte la existencia de algún acueducto administrado por una corporación municipal. Ahora bien aun en aquellos lugares en donde se han tomado medidas exitosas, persiste la obligación del monitoreo constante de la calidad del agua por parte de las autoridades públicas pues la contaminación con Arsénico podría reaparecer dada la probable génesis natural del problema; velar porque ello se haga también implica un deber de control por parte de las municipalidades. Asimismo, en los cantones donde persiste el problema, deben las municipalidades intervenir a los efectos de resguardar los derechos de sus munícipes al suministro del agua potable. Por lo demás, no se puede descartar que en el futuro otras municipalidades adquieran mayor responsabilidad cuando se trate de acueductos municipales. Ahora bien, en la especie, no se aprecia que las municipalidades accionadas hayan sido indiferentes al problema, sino que han gestionado ante los órganos técnicos competentes la solución al mismo; por ello, contra las municipalidades accionadas no procede este amparo. Respecto del SENARA, a la fecha no ha participado en la solución del problema, toda vez que, por un lado, ninguna gestión ha sido dirigida a esa entidad y, por el otro, las negociaciones se han dado básicamente entre el Ministerio de Salud, el ICAA y las municipalidades. No obstante, es evidente su competencia en la materia por cuanto se podría estar dando un problema de contaminación en los mantos acuíferos. De ahí que en cuanto a las municipalidades y el SENARA, a pesar de que no proceda este amparo en particular, sí resulta conveniente que se ordene su incorporación activa en el análisis y solución del problema, todo ello dentro de lo concerniente a sus competencias correspondientes.*

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

XII.- *En lo atinente al Ministerio del Ambiente y Energía, el Decreto Ejecutivo 37072 de 22 de marzo de 2012 fue emitido por el Poder Ejecutivo en la figura de la Presidenta de la República y la Ministra de Salud con base en la Ley General de Salud. Dicho cuerpo normativo consiste en una emergencia sanitaria causada por deficiencias en el suministro de agua apta para el consumo humano. Así las cosas, el Ministerio del Ambiente y Energía no ha tenido participación en este asunto que pudiera ser objeto de control de constitucionalidad, toda vez que el Poder Ejecutivo expresamente encomendó la atención del problema al Ministerio de Salud. Consiguientemente, este amparo no procede contra el Ministerio del Ambiente y Energía. Con respecto a la Comisión Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, igualmente se debe desestimar el recurso, toda vez que tal y como se indicó, no se le ha otorgado competencia para intervenir en este tipo de asuntos. Adviértase que aquí no se está ante la emisión de una Declaratoria de Estado de Emergencia con base en el artículo 29 de la Ley No 8488 del 11 de enero del 2006 (Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo), sino ante una Declaratoria de Emergencia Sanitaria, última que a pesar de la similitud de su nombre con la primera, se rige por sus propias normas dispuestas en la Ley General de Salud, de modo que su cumplimiento incumbe a la dependencia ministerial rectora en Salud, el Ministerio de Salud, con el directo involucramiento de las entidades directamente responsables por el suministro de agua potable (el ICAA) y la protección de los mantos acuíferos (el SENARA), sin demérito de la ineludible coordinación con las municipalidades y de que otras instituciones pudieran coadyuvar en la solución al problema.*

XIII.- *En virtud de las consideraciones expuestas, el recurso de amparo resulta parcialmente procedente, con las consecuencias que se dirán en la parte dispositiva de la sentencia.*

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Daisy María Corrales Díaz y Javier Vargas Tencio, por su orden Ministra de Salud y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato emitan las instrucciones requeridas y coordinen lo necesario para que en el plazo de seis meses, se determine científicamente la causa de la contaminación del agua para consumo humano con Arsénico en Guanacaste y la zona norte de Alajuela, para cuyo efecto deberán coordinar con el SENARA y las municipalidades afectadas, sin demérito de que

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

participen otras entidades, como institutos universitarios de investigación. En el ínterin, los accionados deberán adoptar todas las medidas necesarias para que las poblaciones afectadas reciban agua potable con la cantidad y periodicidad suficiente así como con la calidad requerida; asimismo, como mínimo cada tres meses deberán evaluar la calidad del agua en todos los acueductos que se han visto afectados. Una vez determinada la causa de la presencia de Arsénico en el agua destinada al consumo humano, los estudios respectivos deberán hacerse del conocimiento público y los recurridos deberán adoptar las medidas correspondientes para solucionar tal problema. En cuanto a los demás accionados se declara sin lugar el recurso. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y la Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daisy María Corrales Díaz y Javier Vargas Tencio, por su orden Ministra de Salud y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (...).”

Por su parte, en la sentencia n.º 2014014654 de las 9:05 horas del 5 de setiembre de 2014, se resolvió:

“(...) II.- Sobre la gestión planteada. El recurrente, en representación de la Confraternidad Guanacasteca, acusa desobediencia a lo dispuesto por este Tribunal en sentencia No. 2013-007598 de las 14:30 horas del 5 de junio de 2013, pues a pesar del tiempo transcurrido no existe a la fecha un informe concluyente sobre las causas de la contaminación del agua con arsénico en Guanacaste y la zona norte del país. Señala que esto ha ocasionado que por una interpretación errónea de la parte dispositiva de la sentencia, se posponga el inicio de las soluciones definitivas a la conclusión del referido estudio, lo que representa una afectación mayor a la población, dado que todavía existen reportes positivos de arsénico en el agua, sobretudo en el sector de Bagaces. Con respecto al primer punto, en la sentencia de cita esta Sala ordenó a las autoridades accionadas:

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

“...quede inmediato emitan las instrucciones requeridas y coordinen lo necesario para que en el plazo de seis meses, se determine científicamente la causa de la contaminación del agua para consumo humano con Arsénico en Guanacaste y la zona norte de Alajuela, para cuyo efecto deberán coordinar con el SENARA y las municipalidades afectadas, sin demérito de que participen otras entidades, como institutos universitarios de investigación.” Revisados los autos, se observa que en setiembre de 2013, la Universidad de Costa Rica y el ICAA suscribieron un convenio para la ejecución del proyecto “Caracterización Hidrogeoquímica y determinación del origen del arsénico en agua de consumo humano en sitios seleccionados en Costa Rica”. No obstante, luego de un año existe únicamente un informe técnico sobre el origen del arsénico en el agua de la zona de Aguas Zarcas de Alajuela, que data de noviembre de 2012, sea, con anterioridad al voto de este Tribunal. Así las cosas, lo cierto es que a la fecha de interposición de esta gestión no existen informes definitivos sobre las causas de la contaminación del agua para consumo humano con arsénico en Guanacaste, tal y como fue requerido por este Tribunal desde hace alrededor de un año. En este sentido, procede acoger la solicitud del petente. Sin embargo, dado que, en dicha oportunidad, la orden impartida en el Voto No. 2013-007598 fue dirigida a Daisy María Corrales Díaz y Javier Vargas Tencio, por su orden Ministra de Salud y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y, quien rinde el informe de desobediencia es María Elena López Núñez y Eduardo Lezama F., se le impone a estos últimos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera, el cumplimiento inmediato de lo señalado en dicha sentencia, únicamente en cuanto a este extremo se refiere.

III.- Ahora bien, no estima la Sala que en el sub examine, la falta de informes definitivos sobre el origen de arsénico en el agua esté ocasionando un retraso en el inicio de las soluciones definitivas a la problemática. Según se tiene por debidamente acreditado, a la fecha, las autoridades han intervenido la totalidad de los 4 sistemas del ICAA y 19 sistemas comunales que afectaron a más de 38000 personas de 23 poblaciones de Guanacaste y zona norte, implementado una serie de medidas que han traído como resultado que a junio de 2014 se lograra solventar el problema de contaminación con arsénico para el 87% de la población total en riesgo. Entre las medidas adoptadas están: 1) integración de las acueductos comunales de Montenegro con Aguacaliente en Bagaces; 2) integración de los acueductos comunales La libertad con Hotel de Cañas, en inicio de

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

estudios básicos para realizar mejoras en los caudales y dilución de las aguas utilizadas; 3) integración del acueducto de Palmera con Concepción de la Palmera; 4) abastecimiento de sistemas ASA5 mediante pozo nuevo, 5) abastecimiento de sistemas de Vuelta Kooper mediante un pozo nuevo; 6) desconexión de fuentes contaminadas en los Chiles de Aguas Zarcas; 7) conexión de una fuente limpia en Jabilla de Cañas; 8) integración de del acueducto comunal de El Arbolito de Bagaces al sistema del ICAA de Bagaces. Complementariamente, el Ministerio de Salud colocó filtros Kanchan (removedores de arsénico) en las comunidades de Agua Caliente, Falconia, El Recreo y Montenegro de Bagaces, Quintas don Miguel, El Chile y Bebedero de Bagaces. Con respecto al otro 14.3% de la población afectada (5531 personas aproximadamente), las autoridades están trabajando actualmente en la construcción de 6 plantas removedoras de arsénico, que serán instaladas próximamente en los sistemas comunales de Bebedero de Cañas, Falconia de Bagaces, Montenegro y Aguacaliente de Bagaces, Quintas don Miguel –El Recreo de Bagaces, Cristo Rey de los Chiles y Santa Cecilia de Los Chiles. Asimismo, se están realizando mejoras constructivas en otros dos sistemas comunales y se prevé instalar una planta removedora de arsénico para la ciudad de Bagaces. De este modo, a la fecha se han invertido más de ¢2.434.000.000,00, y se espera una inversión mayor por ¢450.000.000,00. De lo anterior no advierte este Tribunal que las instituciones recurridas estén faltando al deber de implementar las medidas correspondientes para solucionar el problema, y más bien, se observa una labor proactiva en aras de brindar a la población un servicio público de agua potable que cumpla con la normativa en resguardo de su salud. En consecuencia, procede la desestimatoria de la gestión en cuanto a este punto se refiere. procede la desestimatoria de la gestión en cuanto a este punto se refiere.

IV.- *Por otro lado, se aprecia que durante la ejecución de las labores de interconexiones, habilitación de pozos y fuentes nuevas, los recurridos han suplido el abastecimiento inmediato de agua potable de la población afectada de la siguiente forma: 1) entrega de agua potable casa por casa en todas las comunidades afectadas (entre junio de 2013 y junio de 2014 se entregaron 80 millones de litros de agua); 2) colocación de 8 tanques elevados para mejorar el almacenamiento en escuelas y centros educativos; 3) colocación de 34 tanques asentados en las localidades para casos que deban reabastecerse en sus casas; 3) en todos los acueductos comunales se entregó una cantidad de agua potable por sobre los 2 litros por persona por*

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

día. A partir de lo anterior, se constata en cuanto a este aspecto, el cumplimiento a lo ordenado en sentencia la sentencia No. 2013-007598.

V.- Tal y como refiere el petente, en el fallo constitucional la Sala ordenó los accionados: “(...)asimismo, como mínimo cada tres meses deberán evaluar la calidad del agua en todos los acueductos que se han visto afectados.” Partiendo de que la anterior disposición es de cumplimiento conjunto, que fue notificada de último al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados el 11 de junio de 2013, y que los plazos de ejecución comienzan a partir del día siguiente de notificación de la sentencia, lo esperado era contar con la primera evaluación para el 12 de setiembre de 2013, la segunda el 12 de diciembre de 2013, la tercera el 12 de marzo de 2014, y así sucesivamente. Sin embargo, únicamente se observan dos evaluaciones tomadas los días 1 de abril y 15 de julio de 2014 en el acueducto de Bagaces, lo que a todas luces, constituye un incumplimiento a la ordenanza de este Tribunal, y limita el acceso de la población a conocer el estado actual de los acueductos. En atención a ello, se impone a María Elena López Núñez y Eduardo Lezama F., bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, el cumplimiento inmediato de lo señalado en dicha sentencia, en cuanto a este extremo se refiere. cuanto a este extremo se refiere.

Por tanto:

Se le ordena a María Elena López Núñez y Eduardo Lezama F., por su orden Ministra de Salud y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto No. 2013-007598 de las 14:30 horas del 5 de junio de 2013, con relación a lo apuntado en los Considerandos II y V de esta sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese a Luis Guillermo Solís Rivera, en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno. No ha lugar a la gestión formulada en cuanto a los demás extremos de la gestión de incumplimiento (...).”

En consecuencia, visto que el problema acusado por el accionante es en realidad una desobediencia a lo resuelto por este Tribunal en las sentencias n.^{os} 2013007598 de las 14:30 horas del 5 de junio de 2013 y 2014014654 de las 9:05 horas del 5 de setiembre de 2014, dictadas dentro del expediente 13-004193-0007-

CO, lo procedente desglosar el escrito de interposición de este recurso a ese expediente, a los efectos de que se resuelva la desobediencia acusada.

XVIII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

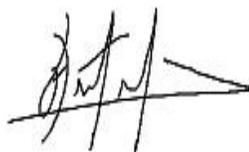
Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la falta de respuesta a la gestión planteada por la parte accionante el 6 de setiembre de 2021, en lo relativo a “(...) *Punto por punto PLAN DE ACCION CONTRA ARSÉNICO (...) ESTUDIOS hechos por el ministerio, para determinar la incidencia del arsénico en la salud humana. (...) ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO de tipo descriptivo a cargo de la Dirección de Vigilancia de la Salud para determinar la AFECTACIÓN A LA SALUD de parte de la población EXPUESTA A LA INGESTA DE ELEVADAS CONCENTRACIONES DE ARSÉNICO (...) Estudio de la prevalencia nefropatía mesoamericana a nivel nacional. Comisión Ad Hoc - Resumen de evidencia sobre nefropatía mesoamericana para políticas públicas. - Otros estudios sobre ERC en GUANACASTE. - Estudios sobre otras patologías,*

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

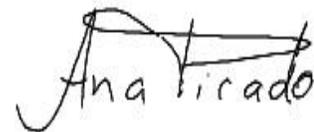
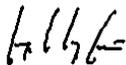
principalmente cánceres, insuficiencias y malformaciones, que puedan estar relacionadas con la presencia de arsénico. - Estudios sobre incidencia del arsénico en población infantil. - Mapa nacional de áreas en las que se ha identificado arsénico actualizado. Informe de nivel de cada sitio. DATOS DE CASOS Y AFECTACIONES (...) Según nuestros datos la mayoría de casos es de ERC. Aunque hay otras patologías presentes. Queremos saber, el número de afectados por ERC, cánceres en diversos órganos del cuerpo, deficiencias y patologías relacionadas con el arsénico o sin definir sus causas, en cada uno de esos caseríos. El número de fallecidos por enfermedades en cada comunidad. Queremos saber, que medidas se han tomado para prevenir y para atender el alto y desproporcionado número de pacientes. Queremos saber si hay informes sobre la Emergencia Sanitaria declarada, emitidos por el MINSA desde 2014. Enviarnos copia de ellos. Queremos los datos estadísticos de traslados en ambulancias de pacientes de estas patologías, de cada caserío de la lista, hacia centros de atención en la región o hacia San José u otras zonas. (...) CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS SALA CONSTITUCIONAL (...) Agradeceremos una explicación sobre este punto. Queremos saber cuántas mediciones de calidad del agua han realizado, donde, en que fechas, y recibir copias de los resultados obtenidos. Queremos saber de las reuniones o gestiones de coordinación que han tenido con funcionarios de AyA, atinentes a esta emergencia. Copia de actas o informes de las reuniones. ACCIONES CONCRETAS Queremos saber sobre el equipo de tratamiento instalado, faltante de filtros, reposición y limpieza de los mismos, fallas mecánicas en el equipo. Permisos y control de funcionamiento de esos equipos. Queremos saber cuántos avisos han dado a las comunidades en caso de presentación de los problemas de niveles de arsénico superiores a la norma legal, fechas y sitios de ellos. (...) Queremos saber cuántas Ordenes Sanitarias han emitido en casos relacionados con el arsénico. Que seguimiento les han dado.

Copia de las gestiones y de los documentos relacionados con las mismas. Queremos saber si han interpuesto alguna gestión o queja administrativa o denuncia judicial contra AyA. ACCIONES LEGALES La Fiscalía tiene abiertos varios expedientes penales relacionados con el tema del arsénico. Queremos saber si el Ministerio es parte de alguno, si se ha apersonado, si ha presentado denuncias. (...)". Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de ministro de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda conforme a derecho corresponde lo requerido por la parte accionante en la gestión del 6 de setiembre de 2021, en lo relativo a "*(...) ESTUDIOS Queremos copia de todos los ESTUDIOS hechos por el ministerio, para determinar la incidencia del arsénico en la salud humana. Esos estudios iniciaron en el 2014 y deben haberse seguido hasta el día de hoy, pues la EMERGENCIA SANITARIA sigue vigente. (...) ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO de tipo descriptivo a cargo de la Dirección de Vigilancia de la Salud para determinar la AFECTACIÓN A LA SALUD de parte de la población EXPUESTA A LA INGESTA DE ELEVADAS CONCENTRACIONES DE ARSÉNICO. Fuente OFICIO DDEI-UMI-096-09 del Ministerio de Salud (...) Asociación entre la exposición a altos niveles de arsénico en el agua de consumo humano y el padecimiento de algunas enfermedades en Cañas y Bagaces de Guanacaste, Costa Rica. De 1980 a 2010 (...) Estudios sobre otras patologías, principalmente cánceres, insuficiencias y malformaciones, que puedan estar relacionadas con la presencia de arsénico. (...) Estudios sobre incidencia del arsénico en población infantil (...) Mapa nacional de áreas en las que se ha identificado arsénico actualizado. Informe de nivel de cada sitio. (...) El número de fallecidos por enfermedades en cada comunidad (...) Queremos saber, que medidas se han*

tomado para prevenir y para atender el alto y desproporcionado número de pacientes. (...) Queremos los datos estadísticos de traslados en ambulancias de pacientes de estas patologías, de cada caserío de la lista, hacia centros de atención en la región o hacia San José u otras zonas (...)””, y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:23 horas del 18 de noviembre de 2021 al expediente 13-004193-0007-CO, a los efectos de que ahí se resuelva la acusada desobediencia a las sentencias n.ºs 2013007598 de las 14:30 horas del 5 de junio de 2013 y 2014014654 de las 9:05 horas del 5 de setiembre de 2014. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Fernando Castillo V.
Presidente



EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO

Jorge Araya G.



Ileana Sánchez N.



Ana Cristina Fernandez
A.

Ana María Picado B.



Aracelly Pacheco S.



Jorge Isaac Solano A.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



YEIJVGXCIH861

EXPEDIENTE N° 21-023543-0007-CO